



BOLETIN
del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública
de la Nación Argentina

Año VIII

Nº 59

ENERO 1945

INV 015560
SIG R 34
LIB E 1

Edición Mensual

Dirección General de Informaciones y Biblioteca
Las Heras 2585 - 4º Piso
Buenos Aires



BOLETIN

del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública
de la Nación Argentina

Nº 50

Año VIII

INA 012560
MC P 34
10 F 1

ENERO 1945

Edición Mensual

Dirección General de Informaciones y Bibliotecas
Las Herrerías 2285 - 4º Piso
Buenos Aires

MINISTRO

Doctor Rómulo Etcheverry Boneo

SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

Doctor Ricardo Font Ezcurra

SUBSECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Doctor Antonio J. Benítez

SUBSECRETARIO DE CULTURA

Doctor Ignacio B. Anzoátegui

DIVISIONES DEL DESPACHO DEL MINISTERIO

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

Director General: D. Rafael H. Ribero

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Director General: D. Atilio L. Benna

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Director General: Contador Público D. Juan Carlos Neves

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA

Director General: D. César S. Vásquez

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA RELIGIOSA

Director General: Presbítero Dr. Jesús E. López Moure

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA

Director: Doctor Carlos Zamboni

DIRECCION GENERAL DE CULTURA INTELECTUAL Y ETICA

Director General: Dr. Hipólito J. Paz

DIRECCION GENERAL DE CULTURA ESTETICA

Director General: Profesor Leopoldo Marechal

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Dirección General de Institutos Penales
Director General: DR. EDUARDO A. ORTIZ.

Inspección General de Justicia
Inspector General (interino): DR. CARLOS
DE LA TORRE.

Escribanía General de Gobierno
Escribano General: DR. JORGE E. GARRIDO.

Registro de la Propiedad, Hipotecas,
Embargos e Inhibiciones
Director General: DR. JUAN F. DE
LARRECHEA.

Registro Nacional de Reincidencia
y Estadística Criminal y Carcelaria
Director: DR. RICARDO CABALLERO (h.).

Archivo General de los Tribunales
Director: DR. HÉCTOR S. LÓPEZ.

DEPARTAMENTO DE INST. PUBLICA

Consejo Nacional de Educación
Presidente: (Interventor) DR. ATALIVA
HERRERA.

Inspección General de Enseñanza
Inspector General: DR. RÓMULO AMADEO.

Conservatorio Nacional de Música
y Arte Escénico
Director: PROF. CARLOS LÓPEZ BUCHARDO.

Comisión de la Escuela del Aire
Presidente: CAP. DE NAVÍO D. ALBERTO
GALLEGOS LUQUE.

Instituto Nacional de Biotipología
y Materias Afines
Director: DR. ARTURO C. ROSSI.

Dirección General de Estadística y Personal
Director General: T. ALBERTO JOST.

Universidad Nacional de Buenos Aires
Interventor: DR. CARLOS P. WALDORP.

Universidad Nacional de La Plata
Presidente: DR. RICARDO DE LABOUGLE.

Universidad Nacional de Córdoba
Interventor: DR. LISARDO NOVILLO
SARAVIA.

Universidad Nacional del Litoral
Interventor: DR. JUAN R. ALVAREZ PRADO

Universidad Nacional de Tucumán
Interventor: DR. FELIPE CORTES FUNES.

Universidad Nacional de Cuyo
Interventor: DR. RAMÓN DOLL.

DEPARTAMENTO DE CULTURA

Comisión Nacional de Cultura
Presidente: DR. CARLOS IBARGUREN.

Comisión Nacional de Museos y de
Monumentos y Lugares Históricos
Presidente: DR. RICARDO LEVENE.

Comisión Nacional de Cooperación Intelectual
Presidente: DR. CARLOS IBARGUREN.

Comisión Protectora de Bibliotecas Populares
Presidente: DR. CARLOS OBLIGADO.

Comisión Nacional de Yacimientos Arqueológicos
y Paleontológicos
Presidente: DR. MARTÍN DOELLO JURADO.

Asociación Argentina para el Progreso
de las Ciencias
Presidente: PROF. ALFREDO SORDELLI.

Comisión para la Medición de un
Arco de Meridiano
Presidente: ING. NUMA TAPIA.

Ciudad Universitaria Nacional
Presidente: DR. ROBERTO RARBERIS.

Archivo General de la Nación
Director: HÉCTOR C. QUESADA.

Museo Argentino de Ciencias Naturales
"Bernardino Rivadavia"
Director: DR. MARTÍN DOELLO JURADO.

Registro de la Propiedad Intelectual
Director: DR. HORACIO F. RODRÍGUEZ.

Biblioteca Nacional
Director: DR. GUSTAVO MARTÍNEZ ZUVIRÍA.

Consejo Nacional de Observatorios
Presidente: MAYOR RODOLFO C. PERAZZO.

Dirección General de Informaciones y Biblioteca
Director General: D. MANUEL VILLADA ACHÁVAL.

T.º

31

32

INDICE

ACTOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DECRETOS

	<u>Pág.</u>
DECRETOS dictados por el Poder Ejecutivo durante el mes de enero del corriente año, relacionados con sociedades anónimas, cooperativas y asociaciones	13
DECRETO N° 536, del 15 de enero, en Acuerdo de Ministros, sobre represión de delitos contra la seguridad del Estado	16
DECRETO N° 222, del 20 de enero, haciendo nombramientos en la Justicia de Territorios Nacionales	25
DECRETO N° 1283, del 20 de enero, designando al Director de Personal y Estadística de Instrucción Pública, señor T. Alberto Jost, Vocal del Consejo Nacional de Estadística y Censos, en reemplazo del doctor Alberto Guerizoli	25

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DECRETOS

DECRETO N° 3, del 4 de enero, en Acuerdo de Ministros, disponiendo que todo empleado que ingrese o se reincorpore a la Administración Nacional, deberá manifestar si adeuda créditos comprendidos en la Ley 12715 o decreto N° 6754 del 26 de agosto de 1943, al Banco de la Nación Argentina o instituciones oficiales autorizadas	27
DECRETO N° 479, del 11 de enero, dejando sin efecto un decreto de nombramiento por no haberse hecho cargo su titular	29
DECRETO N° 1394, del 19 de enero, declarando excluidas de las disposiciones contenidas en el Ar. 5º del decreto N° 35.264, del 28 de diciembre último a varios cargos correspondientes al personal del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública	29

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

	<u>Pág.</u>
RESOLUCION del 10 de enero, efectuando varios traslados de personal, dentro de la Dirección General	31
RESOLUCION del 19 de enero, designando al Oficial 3º señor Félix A. Disalvo, para que represente a la Dirección General, ante las comisiones de la Inspección General de Enseñanza y Dirección General de Enseñanza Técnica que estudian la uniformidad de registros, planillas, etc. en uso en distintos establecimientos de enseñanza	32

CIRCULARES

CIRCULAR N° 108, del 3 de enero, transcribiendo un decreto dictado por el Ministerio de Hacienda que hace un agregado al decreto sobre régimen de créditos para los empleados públicos	32
CIRCULAR N° 109, del 3 de enero, transcribiendo una resolución del Ministerio de Obras Públicas, sobre preferencia en el otorgamiento de vagones en los transportes ferroviarios	34
CIRCULAR N° 110, del 4 de enero, transcribiendo el decreto N° 33059 del 6 de diciembre último, por el que se sustituye el Art. 4º del decreto N° 1580 del 29 de junio de 1943, publicado en el Boletín N° 41, página 916	35
CIRCULAR N° 111, del 29 de enero, solicitando de los establecimientos dependientes del Ministerio varias informaciones con destino a la Asesoría Técnica de Arquitectura	37

NOTAS

NOTA del 9 de enero, del señor Presidente de la Contaduría General de la Nación, sobre prohibición de recibir, por parte del personal de la misma, ninguna remuneración por servicios extraordinarios, viáticos o compensaciones de cualquier carácter	39
DICTAMEN producido por el señor Procurador del Tesoro, en el expediente 2º 19970-44, estableciendo que pueden ejercer cargos responsables, los menores de edad	39

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETOS

DECRETO N° 1386, del 20 de enero, denominando Escuela Normal de Profesores N° 2 "Juan María Gutiérrez" de Rosario (Santa Fe), a la actual Escuela Normal N° 2 de dicha ciudad	43
--	----

NOTAS

NOTA del 9 de enero, de la Dirección de la Escuela Superior "Nueve de Julio" N° 1, de Tucumán, a S. E. el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, con motivo de la visita que efectuó al mismo un grupo de escolares tucumanos	44
---	----

INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA

RESOLUCIONES

	<u>Pág.</u>
RESOLUCION del 22 de enero, fijando la fecha para las pruebas de selección para ingresar al primer año de los Colegios Nacionales, Liceos, Escuelas Normales y Comerciales	47
RESOLUCION del 22 de enero, autorizando al señor Secretario General para suscribir las providencias del trámite	48

CIRCULARES

CIRCULAR N° 1, del 2 de enero, comunicando el auspicio de la Superioridad a la Iniciativa de la Dirección de Parques Nacionales, sobre excursiones de alumnos	48
CIRCULAR N° 3, del 17 de enero, remitiendo instrucciones para el mejor cumplimiento de las disposiciones reglamentarias vigentes	49
CIRCULAR N° 5, del 23 de enero, comunicando la incorporación de la marcha patriótica "General San Martín" al repertorio de canciones escolares	50

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

RESOLUCION del 4 de enero, autorizando el curso de perfeccionamiento para profesores de educación física	53
RESOLUCION del 16 de enero, haciendo extensiva a los inspectores de educación física lo dispuesto por resolución ministerial del 27 de octubre de 1935 para los inspectores de enseñanza secundaria	54
RESOLUCION del 27 de enero, ampliando el número de profesores de educación física que pueden asistir al curso de perfeccionamiento	55
RESOLUCION del 31 de enero, aceptando el ofrecimiento del Rowing Club Argentino sobre enseñanza de la práctica del remo a alumnos de los Colegios Nacionales de la Capital Federal	55

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

RESOLUCIONES del 8 de enero, sobre trámite que se dará a expedientes que comprendan asuntos sobre licencias, compatibilidades, renunciaciones, etc.	56
RESOLUCION del 22 de enero, declarando el puntaje obtenido por varios establecimientos de enseñanza, en el concurso intercolegial de fútbol	57
RESOLUCION del 23 de enero, declarando el puntaje obtenido en el concurso intercolegial de remo	58
RESOLUCION del 24 de enero, manteniendo lo dispuesto por resolución del 6 de diciembre último, sobre fiscalización de las actividades en la Colonia de Vacaciones "General San Martín"	59

CIRCULARES

	<u>Pág.</u>
CIRCULAR N° 1, del 5 de enero, transcribiendo la resolución que autoriza el funcionamiento de un curso de perfeccionamiento	60
CIRCULAR N° 2, del 17 de enero, solicitando una nómina de los institutos particulares, incorporados a cada establecimiento oficial	61
CIRCULAR N° 3, del 29 de enero, a los establecimientos de enseñanza de mujeres, transcribiendo las actuaciones que motivaron la resolución ministerial que recomienda a las alumnas el calzado de taco bajo	61

NOTAS

NOTA del 18 de enero, de la Unión Nacional de Ciegos del Perú, solicitando ejemplares del curso de "Educación Física y Recreación para Ciegos"	69
---	----

COMUNICADOS

COMUNICADO del 15 de enero, sobre la inauguración del curso de perfeccionamiento para profesores de educación física	70
---	----

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA RELIGIOSA

DECRETOS

DECRETO N° 36, del 16 de enero, sobre reconocimiento de servicios prestados por personal docente	71
---	----

RESOLUCIONES MINISTERIALES

RESOLUCION del 25 de enero, aprobando los programas de Religión para las escuelas de enseñanza primaria y secundaria y transcribiendo los mismos	73
RESOLUCION del 29 de enero, autorizando el gasto que demandará la impresión de los programas de Religión para los establecimientos de enseñanza	82

CIRCULARES

CIRCULAR N° 1, del 23 de enero, sobre tramitación de expedientes relacionados con la asignatura Religión y Moral	83
CIRCULAR N° 2, del 30 de enero, requiriendo informaciones sobre número de horas que exigirá la enseñanza de Moral	84

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

RESOLUCION del 18 de enero, disponiendo que al dictarse medidas de carácter general para los establecimientos de enseñanza deberá requerirse además del informe de la Inspección General de Enseñanza el de la Dirección de Enseñanza Técnica	87
RESOLUCION del 31 de enero, disponiendo la entrega de los archivos que correspondan a la jurisdicción de la Enseñanza Técnica y que se encuentren actualmente en la Dirección General de Instrucción Pública	88

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

	<u>Pág.</u>
RESOLUCION del 19 de enero, asignando funciones de Jefes de Sección en la División Técnica	89
RESOLUCION del 27 de enero, encomendando al Jefe de la Sección Escuelas Industriales, la organización de la Escuela Industrial —zona Norte— de Rosario	89

CIRCULARES

CIRCULAR Nº 1, del 2 de enero, comunicando que se ha hecho cargo de sus tareas el Jefe de la División Técnica ingeniero D. Andrés C. Rey	90
CIRCULAR Nº 2, del 9 de enero, sobre exención del pago de derechos y matrícula	91
CIRCULAR Nº 3, del 15 de enero, sobre pedidos que formulan los establecimientos de su dependencia, a la Dirección General de Administración, sin intervención de la Dirección General de Enseñanza Técnica	91
CIRCULAR Nº 4, del 15 de enero, sobre tramitación de asuntos que se comunican por nota a diversas Direcciones Generales del Ministerio	92
CIRCULAR Nº 5, del 16 de enero, solicitando informes sobre maquinarias, motores, etc. construídos en las escuelas de su dependencia	92
CIRCULAR Nº 6, del 16 de enero, solicitando diversas informaciones para completar los ficheros de la Dirección	93
CIRCULAR, Nº 7, del 22 de enero, solicitando informes sobre horas y cargos de Maestras de Economía Doméstica	96
CIRCULAR Nº 8, del 24 de enero, solicitando informes sobre granjas, talleres, maquinarias, etc. con que cuentan diversos establecimientos de enseñanza	96
CIRCULAR Nº 9, del 31 de enero, sobre porcentaje de alumnos aprobados y aplazados, a fin de conocer el resultado del sistema actual de promociones	97

NOTAS

NOTA del 20 de enero, del Presidente del Consejo Directivo de la Escuela Municipal de Artes y Oficios de Mar del Plata, al señor Ministro, con motivo de la nacionalización de la misma	98
---	----

COMUNICADOS

COMUNICADO del 25 de enero, sobre manifestaciones del señor Subsecretario de Instrucción Pública doctor Antonio J. Benítez, con motivo de la creación de la Escuela Industrial —zona Norte— de Rosario y la aplicación del nuevo plan de enseñanza técnica, cuyas bases está concretando el Consejo de la Dirección General de Enseñanza Técnica	98
--	----

SUBSECRETARIA DE CULTURA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

	<u>Pág.</u>
RESOLUCION del 2 de enero, autorizando a las Direcciones de los establecimientos de enseñanza, para que los profesores de Historia concurren con sus alumnos a los Museos, Monumentos y Lugares Históricos, en las condiciones previstas en el Art. 219 del Reglamento General	101
RESOLUCION del 8 de enero, aceptando a título de préstamo, para uso del Instituto Nacional de la Tradición, la Biblioteca particular del señor Juan A. Carrizo	102
RESOLUCION del 12 de enero, concediendo en calidad de préstamo, a los Museos de Artes Decorativo y de Bellas Artes, varias obras de arte	103
RESOLUCION del 26 de enero, aceptando la donación de una escultura	103

CIRCULARES

CIRCULAR del 31 de enero, transcribiendo una nota del señor Secretario de la Presidencia de la Nación, Coronel D. Gregorio Tauber, sobre rendimientos del trabajo del personal de la Administración Nacional y recomendando ajustar los gastos al máximo de economía	104
---	-----

COMUNICADOS

COMUNICADO del 2 de enero, sobre envío de composiciones para el concurso sobre el Himno Estudiantil Americano	105
COMUNICADO del 8 de enero, sobre proyecto de creación de un conjunto de Museos a establecerse en la ciudad de Paraná	106

INFORMACIONES

DISCURSOS PRONUNCIADOS POR S. E. EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA, DOCTOR ROMULO ETCHEVERRY BONEO: En el acto de la inauguración del nuevo edificio para el Colegio Nacional de Mar del Plata, en dicha ciudad, el 15 de enero	111
COMUNICADO del 10 de enero, con motivo de la inauguración del nuevo edificio para el Colegio Nacional de Mar del Plata	115
NOTA del 26 de enero, de la Sociedad Central de Arquitectos solicitando la creación de la Facultad de Arquitectura, en base a la actual Escuela de Arquitectura	117

ACTOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DECRETOS

Decretos dictados por el Poder Ejecutivo durante el mes de enero del corriente año, relacionados con sociedades anónimas, cooperativas y asociaciones.

Durante el mes de enero del año en curso, el Poder Ejecutivo ha dictado 37 decretos, relacionados con sociedades anónimas, cooperativas y asociaciones.

Ha sido autorizado el funcionamiento de las siguientes sociedades anónimas:

- “Grandes Joyerías y Relojerías Palmieri Hermanos, S. A.”;
- “Publicaciones, Sociedad Anónima Editora”;
- “Pino”, Sociedad Anónima Química agrícola”;
- “Arnot y Cía., Técnica, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima”;
- y “La Porteña”, Compañía Argentina de Seguros, S. A.”.

Ha sido autorizado el funcionamiento de las siguientes sociedades cooperativas:

- “Cooperativa Agrícola Ganadera de San Julián, Limitada”;
- y “Cooperland Limitada, Cooperativa de Crédito del Personal de Ferrocarril Midland de Buenos Aires”.

Se acordó personalidad jurídica a las siguientes asociaciones:

- “Centro de Exportadores de Cereales”;
- “Asociación Mutual y Deportiva Empleados Dirección Impuesto a los Réditos”;
- “Centro Lucense de Buenos Aires”;
- “Asociación Helénica Cultural “Panelinión”;
- “Asociación General de Afiliados a la Ley 11.110”;
- “Cámara de Comercio e Industria de Misiones”;
- “Asociación de Beneficencia Drusa”;
- “Asociación de Socorros Mutuos del Personal de la Droguería Franco-Inglesa S. A.”;
- “Tiro Federal Argentino de Allen”;
- “Asociación Pro-Hogar Policial de la Sección Trigésimocuarta de la Policía de la Capital”;
- “Cultural y Beneficencia Esquiú”;
- “Asociación Rural de Colonia Las Heras”;
- “Asociación San Pedro Claver”; y
- “Federación General de Sociedades Italianas de Socorros Mutuos, Culturales y Recreativas de la República Argentina”.

Se aprobaron las reformas introducidas en los estatutos de las siguientes sociedades anónimas:

- “Banco Mercantil Argentino”; y
- “Centro Gremial Comisionistas y Consignatarios de Cereales de Buenos Aires”, que en lo sucesivo se denominará: “Centro Gremial Comisionistas y Consignatarios de Cereales de Buenos Aires y Protección Recíproca”.

Se aprobaron las reformas introducidas en los estatutos de las siguientes asociaciones:

- “Federación Lanera Argentina”;
- “Asociación Rural Yerbatera Argentina” (A. R. Y. A.)”;
- “La Tercera Italia (La Terza Italia), Asociación de Socorros Mutuos, Instrucción y Progreso”, que en lo sucesivo se denominará: “Asociación

La Tercera Italia (La Terza Italia) de Socorros Mutuos, de Instrucción y Progreso"; y

"Asociación de Industriales Gráficos de la Argentina".

Se aprobaron las reformas introducidas en los estatutos de las siguientes sociedades cooperativas:

"Cooperativa Agrícola y Algodonera Ministro Amadeo y Videla y Caja Regional de Préstamos y Ahorros Limitada", que en lo sucesivo se denominar: "Cooperativa Agrícola Algodonera "El Triunfo", Limitada, y Caja Regional de Préstamos y Ahorros".

Fué derogado el decreto que autorizó el funcionamiento de las siguientes sociedades anónimas:

"Compañía Hidro Eléctrica de Tucumán, Sociedad Anónima";

"Compañía Italo Argentina de Colonización";

"Bolsa de Semillas, S. A.";

"Maderas Argentinas, Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Industrial";

"Laboratorios Deshayes y Bruel Farmaco, Sociedad Anónima";

"O. S. A. C. I. "Olivícola, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" y

"Compañía Sud Americana S. K. F. (Aktiebolaget, Compañía Sud Americana)".

Fué derogado el decreto que acordó personalidad jurídica a las siguientes asociaciones:

"La Docente"; y

"Bull Terrier Club Argentino".

Decreto n° 536, del 15 de enero, en Acuerdo de Ministros, sobre represión de delitos contra la seguridad del Estado.

Buenos Aires, 15 de enero de 1945.

Vistos los informes producidos,

*El Presidente de la Nación Argentina
en Acuerdo General de Ministros*

DECRETA:

REPRESIÓN DE DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO

CAPÍTULO I

Delitos contra la seguridad interna del Estado

Artículo 1°. — Se impondrá reclusión o prisión de seis meses a cinco años al que, de cualquier manera, preconizare o difundiere doctrinas, métodos o sistemas mediante los cuales, por el empleo de la violencia, se proponga suprimir o cambiar la Constitución o algunos de los principios básicos consagrados en su Capítulo de Declaraciones, Derechos y Garantías.

Art. 2°. — Será reprimido con la misma pena quien organizare, constituyere o dirigiere una asociación o entidad que tenga como objeto visible u oculto alcanzar las finalidades especificadas en el artículo anterior.

Art. 3°. — Se impondrá prisión de tres meses a dos años al que formare parte como afiliado de alguna de las asociaciones o entidades a que se refiere el art. 2°.

Art. 4°. — Se impondrá prisión de tres meses a tres años al que desde territorio argentino desarrollare actividades o realizare actos tendientes a suprimir o cambiar el gobierno de otro Estado americano.

Art. 5°. — Será reprimido con prisión de dos meses a dos años:

- 1°) El que entregare o prometiére recompensas o elementos para promover o facilitar las actividades a que se refieren los arts. 1°, 2° y 4°.

- 2º) El que arrendare o proporcionare casas o locales destinados al desenvolvimiento de esas actividades y el que imprimiere, reprodujere, distribuyere o conservare cualquier elemento de propaganda de dichas finalidades. Esos elementos y los destinados a su fabricación serán decomisados y clausurados los locales.
- 3º) El que con el mismo propósito recibiere o procurare instrucciones, subvenciones o dádivas de gobiernos, organizaciones o personas extranjeras y el que las facilitare o entregare con destino a dichos fines.
- 4º) El que, de cualquier otra manera, prestare cooperación no imprescindible a la ejecución de los actos reprimidos por los arts. 1º, 2º y 4º, así como aquellos que posteriormente protegieren, ayudaren u ocultaren a los autores o cómplices, salvo que se tratare de cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos o afines hasta el segundo grado.

Art. 6º. — Se impondrá prisión de seis meses a tres años al que promoviere discordia o antagonismo peligroso para la tranquilidad pública entre los distintos cuerpos, institutos u organismos de la Nación o de las provincias. Tanto civiles como militares. La pena será de uno a cuatro años de prisión si se provocare la lucha armada entre los ciudadanos o las clases de la sociedad.

Art. 7º. — Será reprimido con prisión de seis meses a tres años el que, de cualquier modo, instigare a la desobediencia colectiva a las leyes o reglamentos dictados por autoridad competente.

Art. 8º. — Será reprimido con seis meses a tres años de prisión el que, por cualquier medio, propagare o enviare al exterior o desde el exterior informaciones tendenciosas o falsas, destinadas a perturbar el orden, la economía o la seguridad del país.

Art. 9º. — Se impondrá prisión de tres meses a dos años al que, dentro o fuera del territorio de la República, ultrajare públicamente a la Nación Argentina, a cualquiera de sus símbolos o sus instituciones armadas.

Art. 10. — Será reprimido con prisión de un mes a un año el que exhibiere públicamente uniformes, símbolos o distintivos que correspondan a las organizaciones señaladas en el art. 2º.

Art. 11. — Se impondrá prisión de tres meses a dos años:

- 1º) Al extranjero que penetrare al país con violación de las disposiciones legales o reglamentarias que rigen su ingreso.

- 2º) Al extranjero que hallándose ya en el país, sin haber llenado los recaudos correspondientes para su ingreso, no procediere dentro de los noventa días de la fecha del presente decreto a denunciar el hecho y la constitución de su actual domicilio ante la autoridad policial del lugar.

La denuncia del domicilio comporta la exención de la pena, pero ello no será óbice para que la autoridad correspondiente pueda ordenar la expulsión del extranjero cuando ello fuere pertinente.

CAPÍTULO II

Delitos contra la seguridad exterior del Estado

Art. 12. — Será reprimido con reclusión o prisión de diez a veinticinco años e inhabilitación absoluta perpetua el argentino que celebrare conciertos, practicare maquinaciones o realizare otros actos semejantes con Estados extranjeros o sus intermediarios para incitarlos a emprender la guerra contra la Nación Argentina.

Cuando se realizaren para cometer actos hostiles, se aplicarán de ocho a veinte años de reclusión o prisión e inhabilitación absoluta perpetua.

Si a consecuencia de tales hechos sobreviniere la guerra o el periodo de su peligro inminente, se aplicará reclusión o prisión perpetua; y si resultaren actos hostiles, reclusión o prisión de quince a veinticinco años e inhabilitación absoluta perpetua.

Art. 13. — Las penas establecidas en el artículo anterior, se aplicarán también cuando los hechos previstos en él fueren cometidos contra una potencia aliada de la República, en guerra contra un enemigo común.

Art. 14. — El extranjero residente en territorio argentino que cometiere alguno de los hechos comprendidos en el art. 12, será reprimido con la pena señalada en el mismo, disminuída de un tercio a la mitad, salvo lo establecido por los tratados o el derecho de gentes acerca de los funcionarios diplomáticos.

Art. 15. — Será reprimido con prisión de seis meses a dos años:

- 1º) El que ofendiere en su dignidad o decoro al jefe de un Estado o al representante diplomático de una potencia extranjera cuando se encontraren en territorio argentino.

- 2º) El que menospreciare públicamente la bandera, el escudo o el himno de un Estado extranjero con el cual no esté en guerra la Nación Argentina, siempre que no mediare provocación suficiente.
- 3º) El que atentare en cualquier forma contra el edificio de una representación diplomática extranjera, sin ocasionar daño. Si se produjere daño, la pena será la prevista por el art. 184 del Código Penal.

Art. 16. — Será reprimido con prisión de un mes a dos años el que enviare al exterior noticias contrarias al mantenimiento de las relaciones amistosas de la Nación con gobiernos extranjeros.

Art. 17. — Se impondrá reclusión o prisión de uno a seis años al que realizare actos tendientes a obtener o facilitar la revelación de documentos, objetos, noticias o informes de orden político o militar que deban permanecer secretos en interés de la seguridad del Estado o de las relaciones exteriores.

La pena será de cuatro a diez años de reclusión o prisión si los actos se cumplieren en favor de un Estado en guerra con la Nación Argentina o durante el período de su peligro inminente o hubieren comprometido la preparación o la eficiencia bélica del Estado o las operaciones militares o cuando se realizaren con abuso de la función, empleo o misión conferida por la autoridad pública.

Art. 18. — Cuando en la ejecución de los delitos previstos en el artículo anterior sólo hubiere mediado culpa, la pena será de prisión de seis meses a dos años en los casos del primer apartado, y de dos a cinco años en los casos del segundo apartado.

Art. 19. — Se impondrá reclusión o prisión de dos a seis años al que, con fin de espionaje, practicare reconocimientos o levantare planos, sacare croquis, tomare fotografías o películas cinematográficas de lugares que interesen a la defensa nacional.

Art. 20. — Será reprimido con prisión de seis meses a tres años:

- 1º) El que se introdujere clandestinamente, con violación o engaño, en lugar o zona de tierra, mar o aire, cuando el acceso estuviere prohibido al público en razón de la seguridad del Estado.
- 2º) El que fuere sorprendido en esos lugares o zonas o en sus proximidades, en posesión injustificada de medios idóneos para cometer los delitos previstos en los arts. 17 y 19.

3º) El que desde un avión en vuelo y no estando facultado para ello por las autoridades competentes, tomare fotografías o películas cinematográficas de cualquier lugar del país.

Art. 21. — Será reprimido con reclusión o prisión de uno a tres años el que aceptare instrucciones o auxilios de cualquier naturaleza para la ejecución de actos contra la seguridad del Estado. Si siéndole ofrecido no lo denunciare de inmediato a la autoridad, la pena será de tres meses a un año de prisión.

Art. 22. — Se impondrá reclusión o prisión de uno a seis años al que, sin estar autorizado, organizare un sistema cualquiera de medios para transmitir datos o enviar documentos u otros objetos concernientes a la defensa del Estado que puedan ser utilizados por una potencia extranjera.

Art. 23. — Se impondrá prisión de tres meses a tres años al que, sin estar autorizado, realizare en el territorio de la Nación actos oficiales en nombre de un Estado extranjero, o exigiere el cumplimiento de las órdenes o resoluciones, o ejecutare para un gobierno extranjero algún servicio de información u otra actividad tendiente a que aquéllas se hagan efectivas dentro del país.

Art. 24. — Los que prestaren cualquier clase de ayuda a los partícipes de los delitos previstos en este Capítulo, serán reprimidos con la pena establecida en cada caso para el autor principal. Están exentos de responsabilidad por prestación de alojamiento y alimento, los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y afines en segundo grado.

Art. 25. — Se impondrá el doble de la pena señalada para los delitos previstos en el presente Capítulo, cuando se cometieren en tiempo de guerra o en el período de su peligro inminente.

Art. 26. — Estará exento de pena el que, antes de la consumación de los delitos previstos en este Capítulo, los revelare a la autoridad. La exención de pena será facultativa si la denuncia se hiciere después de la consumación del delito pero antes de comenzarse su persecución.

CAPÍTULO III

Delitos contra los abastecimientos de las fuerzas armadas

Art. 27. — Será reprimido con prisión de tres meses a tres años el que, estando encargado de suministros, abastecimientos u otros servicios destinados a las fuerzas armadas de la Nación, o siendo agente o intermediario, los hiciere cesar, disminuir o retrasar.

Si el hecho se cometiere en tiempo de guerra o en el período de su peligro inminente, la pena será de reclusión o prisión de dos a seis años; y si de ello resultare un revés militar o impidiere o dificultare operaciones de guerra, se aplicará reclusión o prisión de cinco a diez años.

Art. 28. — Se impondrá reclusión o prisión de dos a ocho años al que en tiempo de guerra cometiere en perjuicio de las fuerzas armadas de la Nación el delito previsto en el art. 173, inciso 1º, del Código Penal; y si ello fuere causa de un revés militar o dificultare o impidiere operaciones de guerra, se aplicará reclusión o prisión de cinco a diez años.

Art. 29. — Cuando en la ejecución de los delitos previstos en el presente Capítulo, sólo hubiere mediado culpa, la pena será disminuída de un tercio a la mitad.

CAPÍTULO IV

Delitos contra la economía nacional

Art. 30. — Se impondrá prisión de un mes a dos años al que por sí o por interpósita persona realizare un acto tendiente a ocultar, distraer, destruir o hacer salir del país, bienes declarados necesarios para la defensa nacional.

Si el hecho se cometiere en tiempo de guerra o en el período de su peligro inminente, la pena será de reclusión o prisión de uno a cuatro años.

Art. 31. — Será reprimido con reclusión o prisión de uno a cinco años:

- 1º) El que, con violación de las prohibiciones establecidas por autoridad competente, realizare o intentare realizar por sí o por interpósita persona actos de comercio o contrataciones de cualquier especie con un súbdito de una potencia enemiga o con persona que resida en su territorio o con un agente de la misma.
- 2º) El que por cualquier medio realizare actos dirigidos a ocultar o distraer bienes pertenecientes a súbditos de una potencia en guerra con la Nación o durante el período de su peligro inminente, cuando dichos bienes estén sujetos a secuestro por orden del gobierno argentino.

CAPÍTULO V

Delitos contra la ejecución del trabajo industrial (sabotaje y huelga)

Art. 32. — Será reprimido con prisión de dos meses a tres años el que realizare cualquier acto no previsto especialmente en el Código Penal, con el propósito de impedir o disminuir el rendimiento de la producción

industrial, o a desaprovechar o destruir la energía, las materias primas o las maquinarias.

Si los actos se cumplieran en establecimientos o depósitos afectados a la defensa nacional, la pena será de uno a cinco años de prisión o reclusión.

Si el perjuicio en la producción, las materias primas, la energía o las maquinarias, se realizare por imprudencia, negligencia, impericia en el arte o profesión o inobservancia de los reglamentos y deberes a su cargo, la pena será de quinientos a cinco mil pesos de multa e inhabilitación especial por cinco años.

Art. 33. — Se impondrá prisión de dos meses a tres años al que hiciere cesar o suspender el trabajo, por motivos extraños al mismo, o provocare tendenciosamente cuestiones económicas, sociales o políticas para entorpecerlo.

Art. 34. — Será reprimido con prisión de seis meses a tres años el que, en cualquier forma, promoviere la declaración de una huelga de empleados u obreros que presten servicios en reparticiones nacionales, provinciales o municipales, o en empresas semioficiales o particulares que tengan a su cargo servicios públicos.

Art. 35. — Será reprimido con prisión de un mes a dos años el que por cualquier medio estimulare el mantenimiento de una huelga en establecimiento particular que haya sido declarada ilegal por la autoridad competente.

Art. 36. — Si los delitos previstos en este Capítulo se cometieren en tiempo de guerra o en el período de su peligro inminente, la pena será elevada al doble de la señalada en cada caso.

CAPÍTULO VI

Delitos contra la seguridad del transporte aéreo y de las telecomunicaciones

Art. 37. — Será reprimido con prisión de uno a seis años el que ejecutare cualquier acto tendiente a poner en peligro la seguridad de un aeropuerto o de una aeronave, o a detener o entorpecer la aeronavegación.

Si el hecho produjere accidente que causare lesión a alguna persona, la pena será de tres a quince años de reclusión o prisión, y si ocasionare la muerte, de diez a veinticinco años de reclusión o prisión.

Art. 38. — Se impondrá prisión de seis meses a dos años al que realizare cualquier acto tendiente a interrumpir o entorpecer las telecomunicaciones, o resistiere el restablecimiento de las ya interrumpidas.

Art. 39. — Será reprimido con prisión de dos meses a dos años el que usare las telecomunicaciones con fines ilícitos, las combinare clandestinamente, las instalare o pusiere en función sin la autorización correspondiente, o diere a las instalaciones un destino o uso distinto al autorizado. Las instalaciones serán secuestradas por la autoridad competente.

Art. 40. — Si los delitos previstos en este Capítulo se cometieren por imprudencia, impericia, negligencia o inobservancia de los reglamentos de telecomunicaciones, la pena será de uno a seis meses de prisión o multa de \$ 100.— a 2.000.— moneda nacional.

Art. 41. — Si los delitos previstos en este Capítulo se cometieren en tiempo de guerra o en el período de su peligro inminente, la pena será elevada al doble de la establecida en cada caso.

CAPÍTULO VII

Disposiciones comunes

Art. 42. — La condena por delitos previstos en los Capítulos precedentes lleva inherentes las siguientes accesorias:

1º) Si el condenado fuere argentino nativo, inhabilitación absoluta por el doble del tiempo de la condena, si ésta fuere menor de quince años, y perpetua cuando fuere mayor.

2º) Si fuere extranjero o argentino naturalizado, la expulsión del país luego del cumplimiento de la condena, cuando la pena impuesta fuere mayor de tres años.

Si la pena fuere menor, la expulsión podrá ordenarse atendiendo a las circunstancias del hecho y a la personalidad del reo.

En todos los casos, si el condenado fuere argentino naturalizado, perderá además la ciudadanía adquirida.

Art. 43. — Se consideran circunstancias agravantes:

1º) Pertenecer a las fuerzas armadas de la Nación, instituciones policiales, cuerpos análogos o asimilados, o ser funcionario o empleado del Estado, nacional o provincial.

2º) Pertenecer a establecimientos de enseñanza privada, en cualquier condición, función o empleo.

- 3º) Haber recibido instrucciones o ayuda de gobiernos o de organizaciones extranjeras para la comisión del delito.
- 4º) Instigar o promover de cualquier forma la comisión de los delitos previstos en los Capítulos anteriores, entre componentes de las fuerzas armadas de la Nación o alumnos de establecimientos de enseñanza oficiales o particulares.
- 5º) No justificar medios de vida.

Art. 44. — No se acordarán los beneficios de la excarcelación ni de la condena condicional a los condenados por delitos previstos en los Capítulos anteriores.

Art. 45. — Son aplicables a los casos previstos en los Capítulos precedentes las disposiciones del Código Penal y Código de Justicia Militar, en cuanto no se opongan a las aquí establecidas.

Art. 46. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 47. — Corresponde a la Justicia Federal el conocimiento de los delitos especificados en los Capítulos anteriores.

Art. 48. — Los tribunales militares aplicarán, dentro de la jurisdicción que les es privativa, las disposiciones del presente decreto, siempre que para los delitos aquí previstos no se hubiere dispuesto una sanción más grave en el Código de Justicia Militar.

Art. 49. — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 50. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino, Orlando
L. Peluffo, Juan Perón, Rómulo Etcheverry
Boneo, J. Pistarini, A. Teisaire.

Decreto n° 222, del 20 de enero, haciendo nombramientos en la Justicia de Territorios Nacionales.

Buenos Aires, 20 de enero de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1°. — Trasládase al cargo de Procurador Fiscal ante el Juzgado Letrado de Formosa, en reemplazo del doctor Coll Zuloaga, que fué promovido, al doctor José R. Bergallo, que desempeña idénticas funciones ante el Juzgado Letrado del Chaco, con sede en Presidencia Roque Sáenz Peña.

Art. 2°. — Nómbrase Procurador Fiscal ante el Juzgado Letrado del Chaco, con sede en Presidencia Roque Sáenz Peña, en sustitución del doctor José R. Bergallo, al doctor Horacio Raúl Stegmann (Mat. 218.871 - D. M. 2 - Cl. 1907).

Art. 3°. — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Decreto n° 1283, del 20 de enero, designando al Director de Personal y Estadística de Instrucción Pública, señor T. Alberto Jost, Vocal del Consejo Nacional de Estadística y Censos, en reemplazo del doctor Alberto Guerizoli.

Buenos Aires, 20 de enero de 1945.

Vista la renuncia que presenta el doctor Alberto Guerizoli, del cargo de Vocal del Consejo Nacional de Estadística y Censos, para el que fuera designado en representación del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública por decreto n° 24.791 de 14 de septiembre de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º. — Acéptase la renuncia interpuesta por el doctor Alberto Guerizoli, y designase en su reemplazo al Director de Personal y Estadística de Instrucción Pública, señor T. Alberto Jost.

Art. 2º. — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL

RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DECRETOS

Decreto n° 3, del 4 de enero, en Acuerdo de Ministros, disponiendo que todo empleado que ingrese o se reincorpore a la Administración Nacional, deberá manifestar si adeuda créditos comprendidos en la Ley 2.715 o decreto n° 6754 del 26 de agosto de 1943, al Banco de la Nación Argentina o instituciones oficiales autorizadas.

Buenos Aires, 4 de enero de 1945.

Visto lo solicitado por el Banco de la Nación Argentina frente a la situación que se plantea con respecto al personal de la Administración Nacional que, habiendo obtenido los beneficios que consagra la ley 12.715 o decreto 6754 de 26 de agosto de 1943, hacen renuncia del cargo o son declarados cesantes, siendo luego reincorporados, sin que tal circunstancia llegue a su conocimiento; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.715 establece que el Banco de la Nación Argentina facilitará a los empleados u obreros al servicio de la Administración Nacional, provincial, municipal, de reparticiones autárquicas y para los beneficiarios de leyes jubilatorias, un préstamo hasta un máximo de diez meses de su sueldo o jubilación nominal, determinándose que la cancelación de la deuda se hará por amortización mensual;

Que el decreto n° 6754 de 26 de agosto de 1943, autoriza a los Bancos oficiales a efectuar préstamos a los empleados y obreros públicos, con la

obligación de cancelarlos en cuotas mensuales de hasta el 20 % del haber mensual;

Que es indudable que la situación expuesta por la mencionada institución, lleva aparejado un sensible perjuicio que, no sólo por razones de equidad, sino también por principios elementales de ética y moral administrativa conviene normalizar;

Que en tal sentido, se hace necesario fijar normas precisas para los casos de empleados que oportunamente obtuvieron los beneficios a que se refieren las disposiciones comentadas y que por cualquier circunstancia dejen de pertenecer a la Administración y luego son reincorporados, a fin de no desvirtuar los propósitos que inspiraron la concesión de tales beneficios;

Por lo expuesto,

*El Presidente de la Nación Argentina
en Acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Artículo 1º. — Todo empleado que ingrese o se reincorpore a la Administración Nacional y sus reparticiones autárquicas, deberá manifestar, antes de tomar posesión del cargo, si adeuda créditos comprendidos en la Ley 12.715 o decreto n° 6754 de 26 de agosto de 1943 al Banco de la Nación Argentina e instituciones oficiales autorizadas. En caso afirmativo, la repartición de que dependa el empleado, deberá efectuar la comunicación pertinente a la institución acreedora.

Art. 2º. — La comprobación de la inexactitud de las declaraciones exigidas en el artículo anterior, será motivo para adoptar las medidas disciplinarias que correspondan.

Art. 3º. — El Ministerio del Interior arbitrará las medidas necesarias para que las Intervenciones federales en las provincias y territorios nacionales adopten el temperamento que se indica en el art. 1º del presente decreto.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva al Banco de la Nación Argentina para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — *C. Ameghino, C. Peluffo,
Juan D. Perón, A. Teisaire, R. Etcheverry
Boneo.*

Decreto n° 470, del 11 de enero, dejando sin efecto un decreto de nombramiento por no haberse hecho cargo su titular.

Buenos Aires, 11 de enero de 1945.

No habiéndose presentado hasta la fecha a hacerse cargo de su puesto, la Auxiliar 6°, Item 3, señora Angeles Casilda Castro de Victorica, designada por decreto n° 21.463/944,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1°. — Déjase sin efecto el decreto n° 21.463 de 10 de agosto de 1944, por el que se nombró Auxiliar 6°, con imputación al Anexo "E", Inciso 7, Item 3 (Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública), a la señora Angeles Casilda Castro de Victorica.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Decreto n° 1394, del 19 de enero, declarando excluidos de las disposiciones contenidas en el art. 5° del decreto n° 35.264 del 28 de diciembre último, a varios cargos correspondientes al personal del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Buenos Aires, 19 de enero de 1945.

CONSIDERANDO:

Que en el art. 5° del decreto de prórroga del Presupuesto del año 1944, con modificaciones para el ejercicio de 1945, de fecha 28 de diciembre ppdo., se establece: "Los Ministerios y Reparticiones autárquicas no efec-

tuarán designaciones ni ascensos dentro de las plantas del personal civil hasta el 1° de junio de 1945.

“La Contaduría General de la Nación no dará curso a la liquidación de los haberes del personal que se designe al margen de la norma aprobada por este artículo”;

Que resulta absolutamente imposible al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública abstenerse de cubrir vacantes que se produzcan en la magistratura, establecimientos de enseñanza, internados de menores, cárceles, etc., por cuanto ello significaría desatender servicios de carácter imprescindible;

Que existen antecedentes, plenamente justificados, de años anteriores, en que se ha excluido al citado Departamento del cumplimiento de las disposiciones que se han mencionado;

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina
en Acuerdo General de Ministros*

DECRETA:

Artículo 1°. — Decláranse excluidos de las disposiciones contenidas en el art. 5° del decreto n° 35.264 de fecha 28 de diciembre ppdo., a los cargos correspondientes al personal de las dependencias del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública que se indican a continuación:

JUSTICIA:

- a) Funcionarios de ley y personal que designe el Poder Judicial, con excepción de los cargos de los Items 2 (Obrero) y 3 (Servicio);
- b) Registro de la Propiedad, Hipoteca, Embargos e Inhibiciones;
- c) Dirección General de Institutos Penales y sus dependencias;
- d) Registro de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA:

- a) Personal docente, administrativo y de servicio de los establecimientos de enseñanza;
- b) Personal del Consejo Nacional de Educación y establecimientos educacionales;
- c) Personal de Institutos Nacionales de Sordomudos y Sordomudas;
- d) Personal del Jardín de Infancia “Mitre” y Colonia de Vacaciones “General San Martín”, de Olivos.

CULTURA:

- a) Personal técnico profesional, directivo, docente, administrativo, de maestranza y de servicio de los establecimientos de enseñanza;
- b) Funcionarios de ley y personal de la Biblioteca Nacional, el Archivo General de la Nación y el Registro de la Propiedad Intelectual.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómesese razón por la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — *Rómulo Etcheverry Boneo, Juan Pistarini, Juan D. Perón, César Ameghino, Alberto Teisaire, Amaro Avalos.*

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

Resolución del 10 de enero, efectuando varios traslados de personal, dentro de la Dirección General.

Buenos Aires, 10 de enero de 1945.

Por razones de servicio y atento a la conveniencia de rotar al personal,

El Director General de Administración

DISPONE:

1º.— Efectuar los siguientes traslados: De la Oficina de Descuentos a la de Inspecciones Administrativas, al Auxiliar Mayor señor Victor E. Tau; de la Oficina de Rendiciones de Cuentas a Secretaría, al Auxiliar 7º Tomás Noceto; de la Oficina de Ajustes y Liquidaciones a la de Mesa de Entradas, al Auxiliar 8º Horacio Diego Albert; de la Oficina de Liquidaciones de Gastos a la de Mesa de Entradas, a la Ayudante Principal señorita Alicia Bernardo; y de la Oficina de Mesa de Entradas a Secretaría, al Ayudante Principal Ricardo Ernesto Hernández.

2º.— Tómesese nota, notifíquese a los empleados nombrados por intermedio de los Jefes respectivos y archívese en Secretaría.

Juan Carlos Neves
Director General de Administración

Resolución del 19 de enero, designando al Oficial 3° señor Félix A. Disalvo, para que represente a la Dirección General ante las comisiones de la Inspección General de Enseñanza y Dirección General de Enseñanza Técnica que estudian la uniformidad de registros, planillas, etc., en uso en los distintos establecimientos de enseñanza.

Buenos Aires, 19 de enero de 1945.

Visto que la Inspección General de Enseñanza y Dirección General de Enseñanza Técnica, respondiendo a un pedido de esta Dirección General, manifiestan haber procedido a la designación de comisiones especiales destinadas a abocarse al estudio de los modelos de registros, libros, formularios, planillas, etc., de uso en los distintos establecimientos de enseñanza, con el propósito de lograr su más completa uniformidad, y solicitan ahora la designación de un representante de esta repartición,

El Director General de Administración

DISPONE:

1°. — Designase para que represente a la Dirección General de Administración ante las comisiones nombradas por la Inspección General de Enseñanza y Dirección General de Enseñanza Técnica, al Oficial 3° señor Félix A. Disalvo, quien desempeñará esa misión, sin perjuicio de las tareas a su cargo.

2°. — Comuníquese a la Inspección y Dirección mencionadas, notifíquese al Oficial 3° señor Disalvo y archívese en la División Secretaría.

Juan Carlos Neves
Director General de Administración

CIRCULARES

Circular n° 108, del 3 de enero, transcribiendo un decreto dictado por el Ministerio de Hacienda, que hace un agregado al decreto sobre régimen de créditos para los empleados públicos.

Buenos Aires, 3 de enero de 1945.

A la Dirección:

Tengo el agrado de dirigirme a usted transcribiéndole, para su conocimiento y demás efectos, el decreto n° 32.545/944 dictado por el Minis-

terio de Hacienda el 4 de diciembre ppdo., que dice: “Buenos Aires, 4 de
“ diciembre de 1944. — Visto la nota de la Asociación de Empleados de
“ la Dirección General de Aduanas, en la que dicha entidad solicita una
“ modificación del reglamento del decreto sobre régimen de crédito para
“ empleados públicos en el sentido de admitir como lícitas las obligaciones
“ derivadas de la concesión de préstamos en efectivo destinados a la ad-
“ quisición de mercaderías de uso inmediato; y CONSIDERANDO: Que el re-
“ glamento del decreto n° 6754, en su art. 8°, favorece las operaciones de
“ las entidades mutualistas al autorizar la concesión de créditos por su-
“ ministro directo de mercaderías, siempre que las obligaciones de esa
“ índole, sumadas a la cuota de afectación, no excedan del 50 % del haber
“ mensual del empleado; Que posteriormente, por decreto n° 2115/944, se
“ modificó dicho artículo, ampliando su alcance a las obligaciones contraí-
“ das por suministro directo de artículos de consumo y uso inmediato, y
“ la diversificación que ahora se gestiona tiende a colocar en el mismo pie
“ de igualdad a las entidades que no suministran directamente mercade-
“ rías, pero pueden proporcionar el efectivo necesario para su adquisición
“ por cuenta de sus afiliados; Que esta modificación no altera el espíritu
“ del decreto, pues mantiene las obligaciones mensuales dentro del margen
“ fijado, cumpliéndose así el propósito fundamental de limitar el crédito
“ del empleado dentro de lo normal; Que teniendo en cuenta el carácter
“ experimental de estos decretos, no existe inconveniente en facilitar tam-
“ bién esta actividad de las entidades reconocidas oficialmente, porque
“ puede servir de antecedente para la preparación de las disposiciones a
“ dictarse en definitiva; Que para el mejor cumplimiento de este sano
“ propósito, conviene delimitar claramente cómo puede distribuirse ese
“ margen y prever sanciones en caso de transgresiones, — **El Presidente**
“ **de la Nación Argentina**, — DECRETA: Artículo 1°. - Agréguese al art. 8°
“ del decreto n° 9472/943, la siguiente disposición. “Asimismo, las obliga-
“ ciones contraídas a favor de dichas entidades, podrán ser cumplidas in-
“ dependientemente del sistema de afectación de haberes, siempre que
“ hayan sido originadas en préstamos para la adquisición de mercaderías
“ o artículos de uso inmediato. Estas obligaciones, sumadas al veinte por
“ ciento de la cuota de afectación autorizada por el decreto n° 6754/943,
“ no podrán exceder del cincuenta por ciento del haber mensual del em-
“ pleado”. “El margen del treinta por ciento del haber mensual del em-
“ pleado será distribuído en la siguiente forma: a) cincuenta por ciento
“ para comestibles; b) diez por ciento para medicamentos; c) cuarenta
“ por ciento para artículos de uso inmediato”. “Las obligaciones estipula-
“ das en los incisos a) y b) deberán ser canceladas dentro de los treinta
“ días; las del inciso c) podrán ser canceladas en los plazos a convenir

“entre las partes interesadas dentro del máximo de diez meses”. — Art. 2º.- Las entidades que concedieran obligaciones en violación de lo anteriormente dispuesto perderán definitivamente el derecho a descuento por planilla para toda clase de operaciones que hubieran convenido. — Art. 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese. — FARRELL — César Ameghino”.

Saludo a usted con toda consideración.

R. Molina Prando
Secretario General

Circular n° 109, del 3 de enero, transcribiendo una resolución del Ministerio de Obras Públicas, sobre preferencia en el otorgamiento de vagones en los transportes ferroviarios.

Buenos Aires, 3 de enero de 1945.

A la Dirección:

Tengo el agrado de dirigirme a usted transcribiéndole, para su conocimiento y demás efectos, la resolución ministerial dictada por el Ministerio de Obras Públicas (expte. 9060/944) el 18 de septiembre ppdo., que dice: “Buenos Aires, 18 de septiembre de 1944. — Teniendo en cuenta: “Que como una consecuencia inmediata de la imposibilidad de satisfacer “ todos los requerimientos del servicio público así como de los retardos “ provocados en el suplido de vagones, por las dificultades del trámite “ para resolver las gestiones con la equidad indispensable, en forma de “ eliminar preferencias indebidas, irregulares o injustificadas, se estable- “ ció por superior decreto en Acuerdo de Ministros n° 10.920/944 de fe- “ cha 3 de mayo de 1944, el orden a que debería ajustarse, en lo suce- “ sivo, el otorgamiento de preferencia de vagones, dentro del régimen de “ excepción instituído por el decreto n° 3141 del 26 de julio de 1943, pre- “ cisándose la conveniencia de arbitrar diversos medios para regularizar “ los transportes ferroviarios; y CONSIDERANDO: Que si bien por el art. 2º “ del superior Acuerdo citado se encomienda al Ministerio de Obras Pú- “ blicas la determinación de cuándo un transporte dado debe ser incluido “ en alguna de las categorías B, C o D y el medio de transporte a utilizar, “ ello no significa ríguosamente que la resolución consiguiente deba ser “ suscrita, en cada caso, por su titular, dado que por el mismo superior “ Acuerdo se precisa el organismo especializado del Ministerio que habrá

“ de facilitar los formularios adecuados y fiscalizar los requisitos que han
“ de satisfacerse, conforme los estatuye concretamente; Que, teniendo en
“ cuenta que se ha creado la Dirección Nacional de Transportes por su-
“ perior decreto en Acuerdo General de Ministros n° 20.264/944 de fecha
“ 28 de julio de 1944, que refunde en un solo organismo las funciones de
“ la Dirección General de Ferrocarriles y de la Comisión Nacional de Coor-
“ dinación de Transportes, y confiere implícitamente al funcionario que
“ ejerce su dirección la autoridad específica suficiente para resolver, con
“ amplia responsabilidad, estos asuntos, encuadrados íntegramente en las
“ actividades del organismo de su dirección, y con ello se reducirá un trá-
“ mite más y se obtendrá la celeridad que reclama esta clase de servicios
“ públicos, — **El Ministro de Obras Públicas de la Nación,** — RESUELVE:
“ 1°. - A partir de la fecha, las solicitudes de preferencia y suplido de va-
“ gones correspondientes a las categorías B a E inclusive, en que inter-
“ venga la Dirección General de Ferrocarriles, serán giradas a la Dirección
“ Nacional de Transportes, la cual dictará la resolución que corresponda.
“ — 2°. - La Dirección Nacional de Transportes dispondrá la modificación,
“ como consecuencia, de los formularios de solicitudes expresadas y que
“ se actualicen las constancias de los funcionarios que habrán de certifi-
“ car, en carácter de autoridad competente, los datos que las mismas de-
“ ben contener para su trámite normal. — 3°. - La misma Dirección Na-
“ cional hará llegar quincenalmente al Ministerio, el detalle estadístico cla-
“ sificado, de las preferencias de que se trata, resueltas de conformidad
“ con lo dispuesto por el superior Acuerdo n° 10.920/944 y esta resolu-
“ ción. — 4°. - Comuníquese, publíquese en el Boletín del Ministerio y ar-
“ chivese. — **Juan Pistarini**”.

Saludo a usted muy atentamente.

R. Molina Prando
Secretario General

Circular n° 110, del 4 de enero, transcribiendo el decreto n° 33.059 del 6 de diciembre último, por el que se sustituye el art. 4° del decreto n° 1580 del 29 de junio de 1943, publicado en el Boletín n° 41, pág. 916.

Buenos Aires, 4 de enero de 1945.

A la Dirección:

Tengo el agrado de dirigirme a usted transcribiéndole, para su conocimiento y demás efectos, el decreto n° 33.059 dado en Acuerdo General

de Ministros con fecha 6 de diciembre último, que substituye el art. 4º del n° 1580 de 29 de junio de 1943, que le fuera comunicado por circular n° 13 de 16 de julio de 1943, de esta Dirección General. El precitado decreto n° 33.059, dice así: “Buenos Aires, 6 de diciembre de 1944. — Visto “lo dispuesto por el art. 4º del decreto n° 1580/943; y CONSIDERANDO: Que, “ante la gravedad que asumía el problema de la vivienda, el Gobierno “Nacional dictó el decreto n° 1580 de fecha 29 de junio de 1943, uno de “cuyos propósitos ha sido estabilizar los arrendamientos, mediante la pró- “rroga de los contratos de locación; Que gran parte de las locaciones “beneficiadas por esa medida han de vencer a fines del año en curso, no “obstante subsistir las circunstancias anormales que decidieron su adop- “ción por razones de emergencia y que fueron concretadas en las normas “de orden público que fundamentan el decreto n° 1580; Que, como el ajust- “te de precios establecido en el mismo continuará en vigencia hasta el “31 de diciembre de 1945, no existe razón alguna para permitir antes de “esa fecha el desalojo de los actuales inquilinos que cumplan satisfacto- “riamente sus obligaciones, ya que con ello en nada se beneficiarían los “propietarios, dado que deben mantener los mismos alquileres, por cuya “causa es menester continuar considerando esa situación transitoriamen- “te; Que, no obstante ello, deben contemplarse con espíritu de equidad, “dentro de estrictos límites y sujetas a determinados requisitos, ciertas “situaciones de excepción que pueden presentarse; Que para ejercer un “más directo y eficaz contralor del cumplimiento de las disposiciones que “se adoptan, es conveniente autorizar a las respectivas Cámaras de Alqui- “leres la vigilancia e interpretación de las mismas, sin interferir la ór- “bita judicial a la que corresponderá su aplicación, dado que son los “organismos que se encuentran en mejores condiciones para hacerlo, por “la experiencia y práctica recogidas durante la vigencia del decreto n° “1580 y sus concordantes; Que, aparte de las sanciones ya establecidas, “es justo que se indemnice al inquilino desalojado indebidamente; — El “**Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,** — “**DECRETA:** Artículo 1º.- Substitúyese el art. 4º del decreto n° 1580/943, “por el siguiente: “Art. 4º.- En los casos de contratos de locación de bie- “nes sometidos al régimen de este decreto cuyos plazos convencionales o “legales hubieran vencido o vencieren durante su vigencia, no podrá exi- “girse al locatario la desocupación del inmueble hasta el 31 de diciembre “de 1945; los beneficios de la prórroga cesarán en las situaciones previs- “tas por el art. 1507 del Código Civil. Exceptúanse de esta disposición “los casos en que el propietario quiera ocupar el inmueble (casa, depar- “tamento, pieza o local) para vivienda propia o de sus hijos casados o “para su propia industria, comercio o profesión, si fueran su medio habi-

“ tual de vida. Un mismo propietario no podrá hacer uso de este derecho
“ sino con respecto a un solo inmueble y por una sola vez, previa autori-
“ zación de la correspondiente Cámara de Alquileres, teniendo el locata-
“ rio, para el desalojo, el plazo que determina el art. 1509 del Código Civil;
“ El locador que obtuviera el desalojo por las causales previstas preceden-
“ temente y violase el cumplimiento de las disposiciones del presente de-
“ creto mediante la venta, permuta, donación o cambio de uso, lo que será
“ apreciado por las Cámaras de Alquileres, de acuerdo con las circunstan-
“ cias de cada caso, abonará al inquilino desalojado una indemnización
“ equivalente al importe de los alquileres por el tiempo de ocupación de
“ que ha sido privado, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el
“ art. 7º; Los jueces no darán curso a demandas de desalojo por las cau-
“ sales especificadas en el segundo párrafo de este artículo, sin la presen-
“ tación del certificado de autorización correspondiente, expedido por las
“ Cámaras de Alquileres”. — Art. 2º. - Facúltase a las Cámaras de Alqui-
“ leres para dictar resoluciones interpretativas del presente decreto. —
“ Art. 3º. - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archí-
“ vese. — FARRELL — Juan D. Perón, Alberto Teisaire, Juan Pistarini,
“ César Ameghino, A. Etcheverry Boneo, Orlando Peluffo”.

Saludo a usted muy atentamente.

R. Molina Prando
Secretario General

**Circular n° 111, del 29 de enero, solicitando de los establecimientos de-
pendientes del Ministerio varias informaciones con destino a la Ase-
soría Técnica de Arquitectura.**

Buenos Aires, 29 de enero de 1945.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, pidiéndole se sirva proporcio-
nar a esta Dirección los datos consignados en el formulario que adjunto
le remito, indispensable para el mejor funcionamiento de la Asesoría Téc-
nica de Arquitectura de este Ministerio, encareciéndole su preferente con-
testación, la que deberá ser remitida directamente a esa Asesoría (Avda.
Las Heras n° 2585, piso 5º, Capital Federal).

Saludo a usted con mi consideración más distinguida.

Juan Carlos Neves
Director General de Administración

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

FICHA CENSO

Establecimiento:

Localidad:

Provincia o territorio:

Propiedad: Fiscal Alquilada Cedida

Contrato: Condiciones generales, alquiler mensual, fecha de terminación.

.....

.....

Observaciones:

.....

Planos generales: Adjuntar planos de las distintas plantas del edificio, frentes y cortes. (Fiscal o alquilado).

.....

.....

Fotografías: Adjuntar fotografías del aula tipo, gabinetes, talleres, oficinas, toilets y de todas aquellas partes que puedan dar una mejor idea del estado de la edificación.

.....

Fotografías de las deficiencias de orden higiénico y de seguridad del alumnado.

.....

Fotografías del departamento de Educación Física.

.....

.....

Población escolar: Indicar la población actual por años, divisiones, y posible aumento para 10 años.

.....

Zona de influencia del establecimiento sobre estadística de domicilios.

.....

.....

Observaciones generales:

.....

.....

Lugar y fecha Firma

NOTAS

Nota del 9 de enero, del señor Presidente de la Contaduría General de la Nación, sobre prohibición de recibir, por parte del personal de la misma, ninguna remuneración por servicios extraordinarios, viáticos o compensaciones de cualquier carácter.

Buenos Aires, 9 de enero de 1945.

Excmo. señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,
Doctor D. Rómulo Etcheverry Boneo.
S/D.

Tengo el honor de dirigirme al Excmo. señor Ministro para poner en su conocimiento que el Ministerio de Hacienda ha dispuesto que esta Contaduría General haga saber al Departamento al digno cargo de V. E., que a los señores Contadores y Subcontadores fiscales y a todo el personal que presta servicio en las dependencias de esta repartición, en los Ministerios, Secretarías de Estado y reparticiones, autárquicas o no, les está absolutamente prohibido recibir, por concepto alguno y por ninguna circunstancia, remuneración por servicios ordinarios o extraordinarios, viáticos o compensaciones, cualquiera fuera el carácter de éstas. Disposición que comprende igualmente a todo el personal de la Contaduría General que, por algún motivo, se encuentra transitoriamente en las mismas condiciones que el anterior.

Saludo a V. E. con mi mayor consideración.

M. A. de Tezanos Pinto
*Presidente de la Contaduría
General de la Nación*

Dictamen producido por el señor Procurador del Tesoro, en el expediente 2^a 19.970/944, estableciendo que pueden ejercer cargos responsables los menores de edad.

Buenos Aires, 3 de enero de 1945.

A consecuencia de haber sido designada la señorita Celia Inés Concepción Vinent, Secretaria-Tesorera de la Escuela Normal Mixta de Vied-

ma (Río Negro), por decreto de 10 de agosto ppdo., el Director de dicha institución solicita instrucciones del Departamento de Instrucción Pública en el sentido de si dicha empleada puede ser puesta en posesión del cargo que se le ha conferido no obstante ser menor de edad (21 años). En tal sentido V. E. solicita mi dictamen.

A juicio del suscripto, la citada señorita puede ser puesta en posesión del cargo referido; pues, si bien actualmente es menor de edad (21 años) y no goza de plena capacidad legal para ejercer los actos de que gozan las personas capaces mayores de edad, puede, no obstante, celebrar aquellos concernientes al empleo especialmente autorizada por el mencionado decreto.

Esta limitación o excepción a su incapacidad surge explícitamente del art. 1897 del Código Civil en cuanto dice: “El mandato puede ser válidamente conferido a una persona incapaz de obligarse, y el mandante está obligado por la ejecución del mandato, tanto respecto al mandatario, como respecto a terceros con los cuales éste hubiese contratado”.

La disposición del Código Civil transcripta, se halla estrechamente vinculada con el aspecto externo de la función pública.

Al examinar la naturaleza jurídica de la función pública, el profesor Bielsa entiende que aquélla se refiere solamente a la vinculación interna que existe entre el Estado y el funcionario o empleado. Advierte, sin embargo, dicho tratadista, trayendo la opinión de Mayer, que la forma externa de la relación se halla asimismo involucrada en la función pública, referida no al funcionario respecto de terceros cuando obran como órganos del Estado, sino respecto del Estado mismo. Transcribiré dicha teoría, comentada por el profesor Bielsa, por ser digna de mención, en este caso particular.

Dice dicho tratadista, en el tomo 2º, pág. 32, de su tratado de Derecho Administrativo, 3ª edición: “El objeto de la obligación del funcionario respecto del Estado, es la prestación de servicios, generalmente mediante un salario. El Estado (acreedor) exige del funcionario (deudor) la ejecución de su prestación. Toda locación de servicios que se hace de acuerdo al derecho civil tiene por fin gestionar por la actividad del deudor los negocios del acreedor, es decir, del patrón. Este dispone el régimen de esa obligación indicando al deudor qué negocios debe gestionar (gestión “material”, por así decirlo). Es necesario dar ese empleo al Servidor —dice Mayer— para que él pueda obrar. Y precisamente esta indicación constituye el contenido de la obligación, a la vez que por ella se coloca al deudor (funcionario) al frente del negocio de que se trate, para que lo realice por cuenta y en nombre del acreedor (Estado); porque, materialmente, esos negocios continúan siendo de este último. De

“este modo la relación tiene por efecto hacer obrar al deudor respecto de
“terceros, como si el dueño lo hiciera; ese lado exterior de la relación
“se llama la **representación**. Y no son necesariamente actos jurídicos los
“que él debe realizar para el **Dominus**; hay representación en el amplio
“sentido de la palabra; aun cuando se trata de un trabajo manual que
“se ejecuta por otro”.

Esta teoría demuestra que el lado externo del empleo, la facultad de representar al Estado en un determinado círculo de negocios, es una función pública.

Siendo así, evidentemente la función de Secretario-Tesorero de la Escuela Normal de referencia, puede ser desempeñada por una persona menor de edad, si el Estado la ha designado en su representación al efecto.

B. Velar Irigoyen
Procurador General
del Tesoro

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETOS

Decreto n° 1386, del 20 de enero, denominando Escuela Normal de Profesores n° 2 "Juan María Gutiérrez", de Rosario (Santa Fe), a la actual Escuela Normal n° 2 de dicha ciudad.

Buenos Aires, 20 de enero de 1945.

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se gestiona que la Escuela Normal n° 2 "Juan María Gutiérrez", de Rosario, se le denomine en lo sucesivo Escuela Normal de Profesores n° 2 "Juan María Gutiérrez"; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Enseñanza, la Escuela Normal mencionada se encuentra en igualdad de condiciones que otros establecimientos similares que llevan la denominación de "Escuela Normal de Profesores", ya que cuenta, desde el año 1936, con tres cursos del Profesorado Normal de Música y con tres cursos del Profesorado de Dibujo, únicos en su género que funcionan en el país;

Que la comisión especial designada para estudiar las equiparaciones de los establecimientos de enseñanza y encargada de proyectar los presupuestos respectivos para el año 1945, consideraba a dicho establecimiento entre los de primera categoría;

Que, por otra parte, procede disponer el cambio de denominación por cuanto ello no implica modificación alguna de los sueldos del personal directivo, ya que han sido aumentados a partir del año 1943 y corresponden, desde entonces, a la categoría que se solicita;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º. — Denomínase Escuela Normal de Profesores n° 2 “Juan María Gutiérrez”, de Rosario (Santa Fe), a la actual Escuela Normal n° 2 “Juan María Gutiérrez”, de dicha ciudad.

Art. 2º. — Por intermedio de la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, se adoptarán las medidas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, a fin de que se modifique de acuerdo a la nueva denominación el inciso correspondiente del Anexo “E” del Presupuesto General de Gastos de la Nación.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

NOTAS

Nota del 9 de enero, de la Dirección de la Escuela Superior “Nueve de Julio” n° 1, de Tucumán, a S. E. el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, con motivo de la visita que efectuó al mismo un grupo de escolares tucumanos.

Tucumán, 9 de enero de 1945.

A S. E. el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,
Doctor Rómulo Etcheverry Boneo.
S/D.

De mi consideración:

En mi carácter de Directora de la Escuela Superior “9 de Julio” n° 1, de esta ciudad, tengo el honor de dirigirme a S. E. el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, para manifestar nuestra gratitud por ha-

bernos permitido llegar hasta la persona que dirige los destinos de la educación de la niñez.

Acudimos a la gran Capital con el alma abierta a las impresiones múltiples para dar a nuestros niños la dicha a que es acreedora; regresamos empapado el espíritu del conjunto esplendente de cuanto la cultura moderna pone ante los ojos del turista para elevar el alma y exclamar en un raptó de orgullo patriótico: Nuestra Patria no desmerece ante ninguna Nación de la tierra, ni en la grandeza de sus hombres, ni en lo benéfico de sus instituciones; como no desmerece en la elevación de sus montañas, en la amplitud de sus océanos y ríos, ni en la grandiosidad de sus pampas, ni en la belleza de sus ciudades.

Dejo en estas palabras, señor Ministro, exteriorizado nuestro agradecimiento y con el voto sincero de que al cumplir vuestro noble empeño en favor de la niñez, que verá en vuestra persona, actualizada aquella frase que conmovió al mundo, dejando estática a la Judea: "Dejad que los niños se acerquen a mí", y que cada dicha procurada sea la fuente fecunda e inagotable de vuestra felicidad y la prosperidad gloriosa de nuestra Patria.

Dios guarde a S. E.

María Inés Navarro de Cerusico

INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA

RESOLUCIONES

Resolución del 22 de enero, fijando la fecha para las pruebas de selección para ingresar al primer año de los Colegios Nacionales, Liceos, Escuelas Normales y Comerciales.

Buenos Aires, 22 de enero de 1945.

En atención a que las disposiciones reglamentarias vigentes facultan a la Inspección General para fijar la fecha de realización de la prueba de selección para el ingreso a primer año de los Colegios Nacionales, Liceos de Señoritas, Escuelas Normales y Comerciales,

La Inspección General de Enseñanza

RESUELVE:

1º.— Fijase al efecto el día 6 de marzo próximo. La prueba de Matemáticas se tomará a las 8 y la de Castellano a las 15, en los mencionados establecimientos de todo el país, donde el número de aspirantes a ingresar a primer año exceda del número máximo de inscripción fijado por las disposiciones reglamentarias. La inscripción de aspirantes se abrirá el 22 de febrero, a las 8, y se clausurará el 2 de marzo, a las 17.

2º.— Las Direcciones de los mencionados establecimientos dispondrán que en el día fijado para la recepción de las pruebas de ingreso no se tomen exámenes complementarios.

3º.— En los establecimientos oficiales de enseñanza de la Capital Federal, se recibirán las pruebas de ingreso cualquiera que sea el número de aspirantes inscriptos, debiendo los señores Rectores y Directores enviar a la Inspección General la nómina completa de los examinados, orde-

nada con sujeción al total de puntos obtenidos por los mismos, el día 8 de marzo, a fin de fijar el puntaje mínimo uniforme. A tal efecto deberán consignar, asimismo, el número de asientos disponibles.

4º.— Comuníquese al Ministerio, dirijase la circular acordada y, fecho, archívese.

Teófilo L. Moreno Burton
Subinspector General de Enseñanza

Resolución del 22 de enero, autorizando al señor Secretario General para suscribir las providencias del trámite.

Buenos Aires, 22 de enero de 1945.

Atento que por el alejamiento momentáneo del señor Inspector General y por encontrarse en uso de licencia el Subinspector General de Institutos Incorporados, no le es posible al suscripto tener a su cargo íntegramente la firma sin afectar en tal caso la atención de las exigencias impuestas por el ejercicio de la Jefatura de la repartición, autorizase al señor Secretario General para suscribir las providencias de trámite.

Comuníquese, anótese y, fecho, archívese.

Teófilo L. Moreno Burton
Subinspector General de Enseñanza

CIRCULARES

Circular nº 1, del 2 de enero, comunicando el auspicio de la superioridad a la iniciativa de la Dirección de Parques Nacionales, sobre excursiones de alumnos.

Buenos Aires, 2 de enero de 1945.

Al Rectorado:

A la Dirección:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para poner en su conocimiento que la superioridad ha dispuesto, por expte. A. 255/1944, que las autoridades directivas de los establecimientos, en su carácter de asesoras de

las Sociedades Cooperadoras de los mismos, presten su mayor apoyo a la iniciativa de la Dirección de Parques Nacionales y Turismo, referente a excursiones de los alumnos hacia el interior de la República.

Dios guarde a usted.

Rómulo Amadeo
Inspector General de Enseñanza

Circular n° 3, del 17 de enero, remitiendo instrucciones para el mejor cumplimiento de las disposiciones reglamentarias vigentes.

Buenos Aires, 17 de enero de 1945.

A la Dirección del Instituto Incorporado:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de hacerle saber que para el mejor cumplimiento de las pertinentes disposiciones reglamentarias en vigencia, deberá:

1°. Remitir, dentro de la segunda quincena de febrero (art. 836, Reglamento General), en la "Planilla del Personal Directivo y Docente" —formulario 98—, la nómina del personal directivo y docente que hasta la fecha no haya sido aprobado por esta Inspección General en ese establecimiento, indicando curso, asignatura, número de horas en que se propone a cada profesor y demás datos especificados en el formulario. La planilla a que se hace referencia deberá ser solicitada a esta repartición con la debida anticipación, a fin de evitar demoras en su remisión.

Para denunciar el título del profesor o profesora, la Dirección **deberá previamente comprobar su posesión y exigir que esté registrado en la Dirección de Estadística y Personal.**

Los cambios con respecto a la situación anterior de los profesores autorizados, deberán justificarse en la forma prevista por los decretos de fecha 29 de enero de 1932 y 8 de septiembre de 1943. La Dirección no podrá proponer personal que no posea títulos establecidos por las reglamentaciones en vigor (art. 836 del Reglamento General), quedando, en consecuencia, sin efecto las aprobaciones provisionales de aquellos profesores que no hayan rendido la prueba de competencia que establece el decreto de fecha 31 de mayo de 1912, o registrado su título habilitante en la Sección Incorporados de la Dirección de Estadística y Personal.

2°. En la fecha de clausura de la inscripción de alumnos, se remitirá la nómina correspondiente sin exceder el máximo establecido por división, por las disposiciones en vigencia, debiendo incluirse en dicha nómina únicamente los alumnos que reúnan todos los requisitos reglamentarios para ser matriculados.

3°. Remitir, dentro de la primera quincena de iniciado el curso, el horario de clases, en duplicado (art. 852 del Reglamento General), ajustándose a lo prescripto por el art. 218 del Reglamento General.

Los Institutos Incorporados que funcionen con más de una incorporación, enviarán los respectivos horarios con notas independientes para cada sección.

4°. Todo Instituto Incorporado que por cualquier causa suspenda, temporariamente o en forma definitiva, el funcionamiento de uno o más cursos, deberá dar cuenta de ello por separado, inmediatamente, a esta repartición.

5°. Al mismo tiempo, se recuerda a esa Dirección el cumplimiento del art. 832 del Reglamento General, que dice: "Los que cuenten con más de una Sección, designarán como Director para cada una de ellas a una persona distinta, quien tendrá las responsabilidades que corresponden en cuanto al normal funcionamiento de la misma, sin perjuicio de las que alcancen al Director propietario o Institución reconocida".

Saludo a usted muy atentamente.

Teófilo L. Moreno Burton
Subinspector General de Enseñanza

Circular n° 5, del 23 de enero, comunicando la incorporación de la marcha patriótica "General San Martín" al repertorio de canciones escolares.

Buenos Aires, 23 de enero de 1945.

A la Dirección:

Tengo el agrado de dirigirme a usted comunicándole, para su conocimiento y demás efectos, que por resolución del Ministerio se ha dispuesto aprobar la marcha patriótica "General San Martín", de la que es

autora la señora Elsa Farrel de Corral y letra por el señor Juan Bautista Grosso, autorizando su incorporación al repertorio de canciones escolares de los establecimientos de enseñanza de su dependencia.

Saludo a usted muy atentamente.

Teófilo L. Moreno Burton
Subinspector General de Enseñanza

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA

RESOLUCIONES

Resolución del 4 de enero, autorizando el curso de perfeccionamiento para profesoras de educación física.

Buenos Aires, 4 de enero de 1945.

Visto el pedido formulado por el señor Director General de Educación Física, para efectuar un curso de perfeccionamiento para profesoras de educación física, y atento la utilidad que los mismos reportan a los profesores y a la enseñanza,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

Resolvió:

1.º — Autorizar a la Dirección General de Educación Física para la realización de un curso de perfeccionamiento, el que comprenderá las siguientes actividades: Organización del Departamento de Educación Física; Gimnasia; Ejercicios Libres; Ritmos y Pasos de Baile; Balles Folclóricos; Pruebas de Eficiencia; Juegos Colectivos y de Iniciación Deportiva, y Volley-Ball.

2.º — El curso comprenderá un total máximo de setenta y dos horas, debiendo iniciarse el día 15 de enero, en el Instituto Nacional de Educación Física, pudiendo utilizarse igualmente la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín".

... para la incorporación al repertorio de canciones escolares...
... en el orden de las asignaturas de enseñanza de su dependencia...
... de acuerdo con el artículo 218 del Reglamento General...

... para cada una de las secciones...
... de acuerdo con el artículo 218 del Reglamento General...

... de acuerdo con el artículo 218 del Reglamento General...

4. Todo Instituto Incorporado que por cualquier causa suspenda, temporariamente o en forma definitiva, el funcionamiento de uno o más cursos, deberá dar cuenta de ello por separado, inmediatamente, a esta repartición.

5. Al mismo tiempo se recuerda a esa Dirección el cumplimiento del art. 813 del Reglamento General que dice: "Los que ocupen con carácter de Directores, designados como Directores para cada una de las secciones, deberán ser personas distintas que ejercerán las responsabilidades que corresponden en cuanto al normal funcionamiento de la misma, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Director por el Instituto o Institución incorporada".

Saludo a usted muy atentamente.

Yolanda L. Moreno Barrón
Directora General de Enseñanza

Circular n° 5, del 23 de enero, sancionando la incorporación de la marcha patriótica "General San Martín" al repertorio de canciones escolares.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1945.

A la Dirección:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con motivo de la incorporación y demás detalles que por resolución del Ministerio se ha dispuesto aprobar la marcha patriótica "General San Martín", de la que es

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA

RESOLUCIONES

Resolución del 4 de enero, autorizando el curso de perfeccionamiento para profesoras de educación física.

Buenos Aires, 4 de enero de 1945.

Visto el pedido formulado por el señor Director General de Educación Física, para efectuar un curso de perfeccionamiento para profesoras de educación física, y atento la utilidad que los mismos reportan a los profesores y a la enseñanza,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º.— Autorizar a la Dirección General de Educación Física para la realización de un curso de perfeccionamiento, el que comprende las siguientes actividades: Organización del Departamento de Educación Física; Biometría; Gimnasia; Ejercicios Libres; Rítmica y Pasos de Baile; Bailes Folklóricos; Pruebas de Eficiencia; Juegos Colectivos y de Iniciación Deportiva, y Volley-Ball.

2º.— El curso comprenderá un total máximo de setenta y dos horas, debiendo iniciarse el día 15 de enero, en el Instituto Nacional de Educación Física, pudiendo utilizarse igualmente la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín".

3º. — Límitase el número de inscriptas a cuarenta profesoras, dándose preferencia a las del interior de la República.

4º. — Comuníquese, anótese y archívese.

ETCHEVERRY BONEO

Resolución del 16 de enero, haciendo extensiva a los Inspectores de educación física lo dispuesto por resolución ministerial del 27 de octubre de 1935 para los inspectores de enseñanza secundaria.

Buenos Aires, 16 de enero de 1945.

Vista la resolución ministerial del 27 de octubre de 1935; y

CONSIDERANDO:

Que los Inspectores de la Dirección General de Educación Física desempeñan análogas funciones a las de los Inspectores de la Inspección General de Enseñanza,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º. — Hacer extensivas a los Inspectores de la Dirección General de Educación Física las disposiciones de la precitada resolución ministerial.

2º. — La Dirección General de Educación Física distribuirá anualmente la licencia de los referidos Inspectores durante los meses de enero y febrero, de acuerdo con las necesidades de la repartición.

3º. — Comuníquese, hágase saber, anótese y archívese.

ETCHEVERRY BONEO

Resolución del 27 de enero, ampliando el número de profesoras de educación física que pueden asistir al curso de perfeccionamiento.

Buenos Aires, 27 de enero de 1944.

Vistas estas actuaciones y lo solicitado por el señor Director General de Educación Física en el informe que antecede, ampliase a sesenta y uno el número de profesoras que pueden asistir al curso de perfeccionamiento que realiza la citada Dirección General.

Siga el trámite dispuesto por resolución n° 5 de enero corriente.

ETCHEVERRY BONEO

Resolución del 31 de enero, aceptando el ofrecimiento del Rowing Club Argentino sobre enseñanza de la práctica del remo a alumnos de los Colegios Nacionales de la Capital Federal.

Buenos Aires, 31 de enero de 1945.

Visto el pedido formulado por la Dirección General de Educación Física y la conformidad prestada por el Rowing Club Argentino,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1°. — Aceptar el ofrecimiento del Rowing Club Argentino, consistente en la enseñanza de la práctica del remo a cinco alumnos de cada uno de los Colegios Nacionales de la Capital Federal.

2°. — La selección de los alumnos estará a cargo del Rectorado de cada establecimiento, el cual seleccionará a los alumnos que unan a sus aptitudes y deseo de recibir esta enseñanza especializada, la condición

esencial de su aplicación al estudio, con un promedio mínimo de cinco puntos. Estos alumnos deberán ser designados de entre la promoción al quinto año de estudios y sus nombres comunicados a la Dirección General de Educación Física antes del 20 de diciembre de cada año.

3°. — La enseñanza se desarrollará del mes de marzo al 31 de octubre y el alumno beneficiario cumplirá su asistencia en forma obligatoria, pudiendo ser separado por su falta de puntualidad y asistencia.

4°. — Al finalizar el curso, el Rowing Club Argentino enviará a la Dirección General de Educación Física un informe sobre el resultado de la enseñanza y el concepto individual de aprovechamiento de los alumnos.

5°. — Los alumnos seleccionados quedan eximidos de la práctica de la educación física.

6°. — Autorízase a la Dirección General de Educación Física para realizar ante el Ferrocarril Central Argentino, gestiones tendientes a obtener pasajes o abonos con destino a los alumnos seleccionados.

7°. — Comuníquese, anótese y archívese.

ETCHEVERRY BONEO

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

Resolución del 8 de enero, sobre trámite que se dará a expedientes que comprendan asuntos sobre licencias, compatibilidades, renunciaciones, etc.

Buenos Aires, 8 de enero de 1945.

Con el objeto de acelerar el despacho del trámite diario,

El Director General de Educación Física

DISPONE:

1°. — Las comunicaciones que se reciban de las Direcciones Generales de este Ministerio en las cuales se dé cuenta de la concesión de licencias, declaratorias de compatibilidad, nombramientos, cesantías, aceptación de renunciaciones o cualquier otro asunto cuyo trámite correspondiente

consiste en la anotación pertinente en el Fichero o registros de la Oficina de Entradas y Salidas, una vez formado el expediente será anotada donde corresponda y archivada, sin ser menester la providencia que así lo dispone.

Tanto el Fichero como la Oficina de Entradas y Salidas harán anotar en el expediente, la anotación efectuada.

2º.— Notifíquese el Secretario y el Jefe de la Oficina de Entradas y Salidas y archívese.

César S. Vázquez
Director General de Educación Física

Resolución del 22 de enero, declarando el puntaje obtenido por varios establecimientos de enseñanza, en el concurso intercolegial de fútbol.

Buenos Aires, 22 de enero de 1945.

Vistas estas actuaciones y a los efectos de establecer el puntaje que han obtenido los establecimientos clasificados en los seis primeros puestos, a los efectos de optar a la "Copa Conjunto",

El Director General de Educación Física

DISPONE:

1º.— Declárase que los establecimientos clasificados en el concurso intercolegial de fútbol han obtenido los puntos que se indica, a los efectos del cómputo para la "Copa Conjunto":

1º. Escuela de Oficios n° 1	15 puntos
2º. Colegio Nacional "Nicolás Avellaneda"	9 „
3º. Escuela Industrial de la Nación "Otto Krause"	6 „
4º. Escuelas Municipales "Raggio"	3 „
5º. Escuela de Comercio n° 5	2 „
6º. Establecimiento "Carlos Pellegrini", de Pilar (Bs. As.)	1 „

2º.— Agréguese copia de la presente en el expediente de organización de los concursos intercolegiales de 1944 y archívese.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

Resolución del 23 de enero, declarando el puntaje obtenido en el concurso intercolegial de remo.

Buenos Aires, 23 de enero de 1945.

Vistas estas actuaciones y teniendo en cuenta las disposiciones de la circular nº 12/944, reglamentaria de los concursos intercolegiales de carácter deportivo,

El Director General de Educación Física

DISPONE:

1º.— El puntaje y clasificación de los establecimientos participantes en el concurso intercolegial de remo, es el siguiente:

1º. Escuela Industrial de la Nación "Otto Krause"	17 puntos
2º. Escuela de Artes y Oficios "Raggio"	10 „
3º. Colegio Universitario "San Carlos"	7 „
4º. Colegio Nacional de San Isidro	5 „
5º. Instituto Incorporado "Colegio Champagnat"	3 „
6º. Escuela Superior de Comercio nº 1 "Joaquín V. González"	2 „
7º. Instituto Incorporado "Manuel Belgrano"	1 „

DESCALIFICADO:

Escuela de Oficios nº 1	5 puntos
-------------------------------	----------

2º.— A los efectos de optar a la "Copa Conjunto", el puntaje obtenido por los clasificados en los seis primeros puestos es el siguiente:

1º. Escuela Industrial de la Nación "Otto Krause"	15 puntos
2º. Escuela de Artes y Oficios "Raggio"	9 „
3º. Colegio Universitario "San Carlos"	6 „
4º. Colegio Nacional de San Isidro	3 „
5º. Instituto Incorporado "Colegio Champagnat"	2 „
6º. Escuela de Comercio nº 1 "Joaquín V. González"	1 „

DESCALIFICADO:

Escuela de Oficios nº 1	5 puntos
-------------------------------	----------

3º. — Déjese copia de la presente en el expediente de organización de los concursos intercolegiales del año 1944 y archívese.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

Resolución del 24 de enero, manteniendo lo dispuesto por resolución del 6 de diciembre último, sobre fiscalización de las actividades en la Colonia de Vacaciones "General San Martín".

Buenos Aires, 24 de enero de 1945.

Atento a que, por disposición nº 1965 del 6 de diciembre de 1944, se dispuso que los Inspectores señora María Guillermina Scasso de Chavance y Julio A. Pedezert fiscalizarán las actividades de la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín",

El Director General de Educación Física

DISPONE:

- 1º. — Mantener por el mes de enero corriente dicha disposición.
- 2º. — Notifíquense los señores Inspectores y archívese agregado al expediente nº 13.587/944.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

CIRCULARES

Circular n° 1, del 5 de enero, transcribiendo la resolución que autoriza el funcionamiento de un curso de perfeccionamiento.

Buenos Aires, 5 de enero de 1945.

A la Dirección:

Tengo el agrado de dirigirme a usted transcribiéndole, para su conocimiento y a fin de que se sirva comunicar a las profesoras de educación física de ese establecimiento, la resolución ministerial dictada el 4 del corriente, que dice así: “Visto el pedido formulado por el señor Director General de Educación Física, para efectuar un curso de perfeccionamiento para profesoras de educación física, y atento la utilidad que los mismos reportan a los profesores y a la enseñanza, — **El Ministro de Justicia e Instrucción Pública**, — RESUELVE: 1°. - Autorizar a la Dirección General de Educación Física para la realización de un curso de perfeccionamiento, el que comprende las siguientes actividades: Organización del Departamento de Educación Física; Biometría; Gimnasia; Ejercicios libres; Rítmica y pasos de baile; Bailes folklóricos; Pruebas de eficiencia; Juegos colectivos y de iniciación deportiva, y Volley-ball. — 2°. - El curso comprenderá un total máximo de setenta y dos horas, debiendo iniciarse el día 15 de enero, en el Instituto Nacional de Educación Física, pudiendo utilizarse igualmente la Colonia Nacional de Vacaciones “General San Martín”. — 3°. - Limitase el número de inscripciones a cuarenta profesoras, dándose preferencia a las del interior de la República. — 4°. - Comuníquese, anótese y archívese. — **Rómulo Etcheberry Boneo**. — Resolución n° 5”.

Saludo a usted muy atentamente.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

Circular n° 2, del 17 de enero, solicitando una nómina de los institutos particulares, incorporados a cada establecimiento oficial.

Buenos Aires, 17 de enero de 1945.

A la Dirección:

Tengo el agrado de dirigirme a usted solicitando quiera enviar a esta Dirección General, antes del 28 de febrero próximo, una nómina de los institutos incorporados a ese establecimiento, con mención de los siguientes datos:

- 1) nombre completo del instituto incorporado;
- 2) nombre completo del Director y Secretario;
- 3) domicilio del instituto y teléfono;
- 4) año hasta el cual goza de incorporación; y
- 5) si es establecimiento para varones, mujeres o mixto (únicamente los de las provincias y territorios).

Saludo a usted con toda consideración.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

Circular n° 3, del 29 de enero, a los establecimientos de enseñanza de mujeres, transcribiendo las actuaciones que motivaron la resolución ministerial que recomienda a las alumnas el calzado de taco bajo.

Buenos Aires, 29 de enero de 1945.

A la Dirección:

Tengo el agrado de dirigirme a usted transcribiéndole las actuaciones que han dado motivo a la resolución ministerial n° 1980 de fecha 21 de diciembre ppdo.: **"Dirección General de Educación Física. — Buenos Aires, 19 de julio de 1944. — Considerando que uno de los aspectos primordiales del programa de educación física es la adopción de actividades y medidas de carácter higiénico y sanitario, tendientes a un des-**

“arrollo armónico en la juventud; Que los beneficios que se logran por
“medio de la locomoción y gimnasia en el orden postural, se ven entor-
“pecidos, fuera de las clases de educación física, por la perniciosa y cre-
“ciente influencia del taco alto en las niñas, no existiendo, por lo tanto,
“continuidad en el orden escolar en este aspecto sanitario; Que, en tal
“sentido, es de interés oír al Servicio Médico de esta Dirección General.
“— Pase al señor Jefe del mismo para que emita opinión documentando
“sobre el aspecto técnico-físico-patológico de esta cuestión, así como tam-
“bién sobre si considera aconsejable la adopción de medidas de carácter
“preventivo. — César S. Vásquez, Director General de Educación Física.
“Resolución nº 5982”.

“Dirección General de Educación Física. - Servicio Médico. — Buenos
“Aires, 4 de agosto de 1944. — Señor Director General de Educación
“Física, Prof. D. César S. Vásquez. — Tengo el agrado de dirigirme al
“señor Director General elevando a su consideración el informe solicita-
“do precedentemente, el cual ha sido preparado por el suscrito en cola-
“boración con los médicos de este Servicio, Dres. David Orlando y Do-
“mingo Ortiz. — Señor Director: Con el objeto de ordenar la exposición,
“a pesar de tratarse solamente de un sencillo resumen, de la cuestión
“planteada, se la ha dividido en cuatro capítulos, en el primero de los
“cuales se exponen los conceptos fundamentales respecto a la anatomo-
“fisiología normal del pie humano, en el segundo se consideran las alte-
“raciones estático-dinámicas que sobre estos aspectos determinan el uso
“permanente del calzado con taco alto, el tercero expone las consecuen-
“cias resultantes a tales alteraciones y en el cuarto se resumen las
“conclusiones y opiniones solicitadas por el señor Director General. —
“I. - ANATOMO-FISIOLOGÍA DEL PIE. - El pie está constituido por un con-
“junto articulado de huesos, que forman un arco ántero-posterior de con-
“cavidad inferior cuya máxima altura corresponde a la unión de su tercio
“posterior con los dos tercios anteriores. En este sitio es donde se im-
“plantan los huesos de la pierna (articulación tibio-peroneo-astragalina),
“por cuyo intermedio se transmite el peso del cuerpo al pie. Los huesos
“de la pierna (tibia y peroné) forman como una horquilla, que descansa
“sobré el astrágalo, único hueso que soporta el peso del cuerpo en tota-
“lidad y lo transmite a su vez a los distintos huesos que constituyen el
“armazón esquelético del pie. La carga del cuerpo, que representa una
“línea de fuerza vertical en la bipedestación, es descompuesta en el as-
“trágalo hacia dos direcciones: 1º) Hacia adelante, hacia la apófisis ma-
“yor del calcáneo; y 2º) hacia atrás, al “talamus tarsis” y tuberosidad
“posterior del calcáneo. Esta repartición de las fuerzas es desigual por
“el diferente ángulo en que se origina, de manera que, suponiendo una

“ carga de 80 kgms. sobre el astrágalo, 45 kgms. son dirigidos hacia atrás
“ y los 35 kgms. restantes hacia adelante. Una discreta elevación de la
“ extremidad posterior del pie, haciendo girar la polea astragalina, per-
“ mite equilibrar esta desigual repartición del peso del cuerpo en ambas
“ direcciones. Por este motivo resulta cómodo el uso del taco en el cal-
“ zado, siendo suficiente una elevación de 1 ½ a 2 ctms. para obtener el
“ perfecto equilibrio estático y dinámico. El punto de aplicación de las
“ fuerzas así distribuídas por el astrágalo corresponde al polo superior del
“ arco que forma la bóveda plantal longitudinal, que mantiene su estruc-
“ tura arciforme gracias a la adecuada disposición de las facetas articu-
“ lares de los huesos que la integran, y por la armónica trabazón de liga-
“ mentos, tendones y músculos, ordenado el conjunto, en complicado e
“ ingenioso mecanismo de palancas, poleas y cuerdas de arco destinado al
“ aprovechamiento máximo de la elasticidad de la bóveda y sus elementos
“ de sostén. La bóveda se apoya en el suelo por su parte posterior a través
“ de la tuberosidad mayor del calcáneo, macizo óseo único, mientras que
“ por su parte anterior lo hace por intermedio de las cabezas de los me-
“ tatarsianos abiertos en abanico. Pero, el apoyo no se efectúa de manera
“ uniforme, pues la extremidad del 1º y 5º metatarsianos son las únicas
“ que toman contacto con el suelo, permaneciendo las tres centrales ele-
“ vadas, de donde la existencia de una segunda bóveda, perpendicular a
“ la primera: bóveda anterior o transversal. También en la bóveda trans-
“ versal el arco no es precisamente de círculo sino ovoide, con su máxima
“ altura en el espacio que separa el 2º y 3er. dedo. La función de ambas
“ bóvedas consiste en amortiguar, por mecanismo de fricción, el trauma-
“ tismo que significa la carga del peso del cuerpo en cada paso. Si no
“ existiera esta acción suavizante, propia de la elasticidad de los arcos,
“ esa injuria traumática recaería directamente sobre las superficies ar-
“ ticulares, recubiertas de tejido cartilaginoso, inapto por demasiado débil
“ y sensible para soportarla. Por ello es que las consecuencias de la su-
“ presión funcional de las bóvedas se traducen por reacciones inflamato-
“ rias de las articulaciones, que se defienden de la agresión por dolores
“ en primer término y, secundariamente, por reforzamiento de su traba-
“ zón osteo-ligamentosa, tendiente a reemplazar la unión elástica inter-
“ ósea por otra más sólida, puramente ósea, con anulación del movimiento
“ articular. Una última particularidad anatómica digna de mención la
“ constituye la disposición de la superficie articular superior del astrá-
“ galo, más angosta en su porción posterior que en la anterior, lo que
“ hace que su encaje en la horquilla o mortaja formada por la tibia y
“ peroné sea más holgado cuando el pie se halla en extensión forzada.
“ En esta posición son posibles muy discretos movimientos de lateralidad

“ del astrágalo, perdiendo parcialmente su fijeza lateral la articulación
“ tibio-peróneo-astragalina. — II. - ALTERACIONES ESTATICAS Y DINAMICAS
“ ORIGINADAS POR EL USO DEL TACO ALTO. - Al elevarse el talón desciende
“ el pie, merced al giro del astrágalo en su polea tibio-peronea, posición
“ denominada “equinismo”. La descomposición de fuerzas realizada a tra-
“ vés del astrágalo sufre una variación: en muy pequeña proporción se
“ dirige hacia atrás, en donde además encuentra un precario apoyo, de-
“ pendiente de la exigua superficie del extremo del taco, que lo hace su-
“ mamente inestable. Como ya hemos explicado, en esta posición el astrá-
“ galo adquiere ligeros movimientos de lateralidad, lo que aumenta toda-
“ vía la inestabilidad del apoyo. La gran mayoría de las fuerzas se dirigen,
“ entonces, hacia adelante, lo que hace incidir casi todo el peso del cuerpo
“ sobre las cabezas de los metatarsianos, que fisiológicamente sólo están
“ capacitados para recibir menos de la mitad del peso total del cuerpo.
“ La consecuencia directa de este desequilibrio es que la bóveda anterior
“ o transversal se vence y se aplana. Por otra parte, en el equinismo ya
“ no se aplica el peso del cuerpo perpendicularmente sobre el punto más
“ alto de la bóveda plantar. Lo hace casi tangencialmente a la porción
“ anterior del arco, con lo que se pierde en gran parte la facultad de
“ aprovechar la elasticidad de la bóveda, o sea, que se la anula en su
“ función o en gran parte de ella. Alterada la normalidad de su apoyo, la
“ marcha y la bipedestación exigen modificaciones compensatorias en el
“ resto de los miembros inferiores y en el tronco. El equinismo dificulta
“ la libre extensión de la rodilla, lo que a su vez condiciona una bascula-
“ ción de la pelvis hacia adelante, con exageración compensadora de la
“ lordosis lumbar, la que, también, para ser compensada, origina la exa-
“ geración de la cifosis dorsal, con proyección de los hombros hacia ade-
“ lante y disminución de la amplitud torácica anterior. Las modificacio-
“ nes esqueléticas descritas están íntimamente ligadas con alteraciones
“ del aparato muscular de sostén. El equinismo acerca los puntos de in-
“ serción de los músculos extensores del pie, así como la flexión de la
“ rodilla, combinada con la basculación de la pelvis, acercan los de los
“ extensores de la pierna, lo que da lugar a la hipotonía y atrofia secun-
“ daria de estos músculos. Las alteraciones que sufre la marcha son su-
“ mamente complejas. Normalmente, el pie es propulsado hacia adelante
“ por la contracción del cuádriceps, al mismo tiempo que se proyecta hacia
“ adelante el hombro del lado opuesto en un movimiento armónico, que
“ mantiene el equilibrio durante la traslación de la carga del peso del
“ cuerpo durante todas las fases de la marcha. Los cambios posturales
“ que origina el uso del taco alto, traban, dificultan y hasta impiden, a
“ veces, la realización de movimientos, cuya armónica sucesión asegura

“ el máximo aprovechamiento de las energías del individuo. La propulsión
“ del pie hacia adelante está dificultada por la hipotonía del cuádriceps,
“ la flexión de la rodilla y la carencia de un sólido apoyo sobre el pie fijo.
“ Para obviar esta dificultad, se impulsa la pelvis hacia adelante por un
“ movimiento de torsión, que tira entonces el muslo desde la cadera, el
“ cual, a su vez, arrastra el resto del miembro hasta colocarlo delante del
“ pie fijo. El resultado de esta maniobra es un marcado acortamiento del
“ paso, con relativa inestabilidad, puesto que, aparte de la poca solidez
“ del apoyo podálico, los hombros no se mueven armónicamente para con-
“ tribuir a mantener el equilibrio, sino que son también arrastrados por
“ el movimiento de torsión, del mismo lado del pie que avanza. El salto
“ y la carrera son muy difíciles por la poca solidez en los puntos de apoyo
“ y, sobre todo, porque al acortarse la distancia de los puntos de inser-
“ ción de los músculos, disminuye en gran parte la potencia y velocidad
“ de su capacidad para contraerse y producir el movimiento. Por último,
“ las compensaciones que se hacen necesarias para contrabalancear las
“ alteraciones estático-dinámicas exigen un desgaste de energías que con-
“ ducen a la fatiga prematura, ya que en cada paso es necesario un exce-
“ dente de esfuerzo, al mismo tiempo que disminuye su progresión loco-
“ motiva. — III. - CONSECUENCIAS Y SECUELAS. - A) INMEDIATAS: El taco
“ alto provoca una enorme disminución en el rendimiento del aparato lo-
“ comotor. De ahí que la mujer, para el sport y el trabajo, tienda a pres-
“ cindir de la gracia que comunica el taco alto a su andar y prefiera el
“ apoyo natural de sus extremidades inferiores sobre calzado de tipo
“ masculino. Ya hemos visto que el salto y la carrera son muy difíciles,
“ que la marcha es más lenta y, lo mismo que la bipedestación, pueden
“ ser mantenidas durante menos tiempo que con taco bajo, pues su pro-
“ longación las convierte poco a poco en tortura. Este notable déficit en
“ el rendimiento es un permanente sabotage a la seguridad individual,
“ sobre todo en los tiempos actuales y en las ciudades, en donde los pe-
“ ligros del tránsito acechan al peatón y le exigen una máxima destreza
“ para evitarlos. Desde otro punto de vista, también el taco alto conspira
“ contra la integridad física, puesto que la inestabilidad en el apoyo, acen-
“ tuada por la trabazón que origina en los movimientos y la hipotonía
“ muscular que se desarrolla con su uso continuado, es un factor prepon-
“ derante para las torceduras de tobillo y caídas, con su frecuente cortejo
“ de esguinces y fracturas. B) ALEJADAS: Un sinnúmero de afecciones, de
“ orden local unas y general, por repercusión en el resto del organismo,
“ otras, son atribuibles al uso continuo del taco alto. El equinismo anula
“ la función de la bóveda longitudinal por la anormal aplicación de las
“ fuerzas sobre el arco plantar y destruye, al vencer sus elementos de

“sostén, la bóveda transversal. Esto significa que se anula un elemento
“primordial del mecanismo del pie para la marcha, que es su elasticidad.
“La pérdida de esta función da lugar a la aparición de reacciones infla-
“matorias de las articulaciones del pie porque, ausente el mecanismo de
“fricción que desvía y atempera el microtrauma, las superficies articula-
“res reciben una sucesión de pequeños golpes, en relación con las des-
“igualdades del terreno. Estas reacciones se caracterizan por congestio-
“nes, derrames intra y extra-articulares (edemas), tan frecuentes en las
“mujeres después de una marcha prolongada, y la continuidad de este
“estado inflamatorio provoca reacciones articulares de orden defensivo,
“las artrosis, en las que el dolor deja de ser patrimonio de los movi-
“mientos y se hace extensivo al reposo. Un estado más avanzado lo cons-
“tituyen las deformaciones, sobre cuyas molestias es obvio insistir. El
“descenso de la bóveda anterior altera las relaciones anatómicas norma-
“les de las articulaciones intermetatarsianas, lo que despierta dolores en
“las articulaciones metatarso-digitales, sobre todo en el primer dedo
“(enfermedad de Morton), con edemas secundarios y derrames muy des-
“agradables. Al desaparecer el arco, se produce un apoyo anormal del
“centro de dicho arco, lo que origina una hiperqueratosis (callo) plantar,
“muy penosa a veces. Por último, al aplanarse la bóveda, se exagera el
“abanico que forman los metatarsianos en su extremidad distal y el dedo
“gordo es llevado hacia adentro por sus tendones extensores, agravándose
“esta situación por la convergencia de los dedos restantes que provoca la
“punta estrecha del calzado. Esta deformidad es la que constituye el
“hallux valgus (juanete), tan penoso como antiestético. El trastorno pos-
“tural que se origina en el equinismo del pie desarrolla una influencia
“perniciosa en el resto del organismo. La más importante es la altera-
“ción del ángulo de la pelvis, punto de partida de múltiples complicacio-
“nes. La pelvis forma el suelo de la cavidad abdominal. Su basculación
“hacia adelante hace de este suelo un plano inclinado, por el que se des-
“lizan las vísceras traccionando de sus elementos de fijación a las pare-
“des abdominales. Poco a poco estos van elongándose, hasta que las vís-
“ceras descansan en el ángulo diedro que forma la pelvis inclinada y la
“pared anterior del abdomen. Es lo que constituye la visceroptosis, punto
“de partida del mal funcionamiento de los órganos que contiene el abdo-
“men, hasta llegar a un verdadero estado de enfermedad por las malas con-
“diciones en que realizan su trabajo. La pelvis inclinada, exagera, tam-
“bién, la curvatura hacia adelante de la columna lumbar, que, a su vez,
“exige una mayor curvatura de compensación de la columna dorsal, de
“manera que toda la columna vertebral sufre una exageración de sus
“curvaturas, con lo que sufren sus líneas de fuerza para el sostén del

“tronco y las articulaciones intervertebrales reciben una carga anormal
“en sus ligamentos y carillas articulares. Consecutivamente pueden apa-
“recer dolores de cintura con irradiaciones neurálgicas al tronco y a los
“miembros, y en un estado más avanzado, artritis de columna y altera-
“ciones óseas de sus articulaciones intervertebrales. — IV. - CONCLUSIO-
“NES. - Es indudable que el taco alto contribuye a obtener lo que se con-
“sidera actualmente gracia femenina. No sólo estiliza la línea de la pier-
“na, tobillo y pie, sino que también, al restringir el largo del paso y
“sufrir éste las consecuencias de las alteraciones descritas, adquiere una
“cadencia especial que exalta la armonía del andar. Estas razones de orden
“estético parecerían suficientes para disipar objeciones a tal moda, si no
“fuera porque su esencia antinatural conspira contra la salud integral
“del individuo, que constituye la suprema y verdadera razón estética. Las
“alteraciones funcionales y orgánicas que se originan por el uso habi-
“tual del taco alto, obligan a considerarlo pernicioso para la salud y pe-
“ligroso para la integridad física, y tanto más cuanto menor sea la edad
“del sujeto que lo usa, por cuanto las piezas esqueléticas, como también
“sus ligamentos activos y pasivos, poseen una mayor solidez y resisten-
“cia y se defienden mejor en el adulto que en el adolescente, por lo que
“en este último, y a tal categoría pertenece el alumnado femenino que
“asiste a la enseñanza media, debiera ser definitivamente proscripto, auto-
“rizándose solamente el uso de calzado de punta ancha, suela mediana o
“gruesa y taco de altura no mayor de 3 a 4 ctms. — Saludo al señor Di-
“rector General muy atentamente. — **Dr. Luis La Madrid**, Médico Jefe.”

“Buenos Aires, 23 de agosto de 1944. — Pase a la Inspección General
“de Enseñanza solicitando quiera considerar la posibilidad de adoptar una
“resolución tendiente a establecer que las alumnas concurren a los esta-
“blecimientos de enseñanza, con calzado cuyo taco no exceda de cuatro
“centímetros de alto.—**Antonio J. Benítez**, Subsecretario de I. Pública.”

“Buenos Aires, 26 de agosto de 1944. — Pase a informe del señor
“Inspector doctor Belfiore - **Teófilo Moreno Burton** - Inspector General de
“Enseñanza - INSPECCIÓN, 31 de agosto de 1944. - Señor Inspector Gene-
“ral: Creo no solamente, que es posible adoptar una resolución tendiente
“a establecer que las alumnas concurren a los establecimientos de ense-
“ñanza con calzado cuyo taco no exceda de cuatro centímetros de alto,
“sino que esa disposición sería altamente beneficiosa. A las múltiples
“razones de orden técnico expuestas en el informe del Médico Jefe de
“la Dirección General de Educación Física, caben agregar las de orden

“disciplinario y moral. Sería una medida similar a las ya establecidas, como la del uso del guardapolvo, sobre peinados y pinturas, etc. Cabe agregar que numerosos institutos particulares, cuidadosos de la presentación de sus alumnas, tienen en vigencia la medida solicitada. — **Dr. Belfiore**, Inspector.”

“**Inspección General**, 11 de septiembre de 1944. — Señor Ministro: En vista de la información favorable producida en este expediente acerca de la iniciativa que propicia la Dirección General de Educación Física, considera esta Inspección General que V. E. podría aprobarla, pero limitándose a recomendar a la Dirección de los establecimientos que frecuentan alumnas mujeres, que por todos los medios a su alcance procuran persuadir a los padres o tutores de la conveniencia de adoptar el modelo de zapato cuya utilidad se preconiza. — **Teófilo L. Moreno Burton**, Subinspector General de Enseñanza.”

“Buenos Aires, 21 de diciembre de 1944. — Vistas estas actuaciones iniciadas por la Dirección General de Educación Física y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Enseñanza, — **El Ministro de Justicia e Instrucción Pública**, — RESUELVE: 1º. - Recomendar a los establecimientos de enseñanza aconsejen a las alumnas el uso de calzado cuyo taco no exceda cuatro centímetros de alto, por considerar beneficioso desde el punto de vista higiénico y sanitario el taco bajo. — 2º. - Remítase circular en tal sentido, a los establecimientos para mujeres, transcribiendo las actuaciones pertinentes. — 3º. - Anótese y archívese. — **Etcheverry Boneo**.”

Rogándole se dé amplia difusión a la presente, en lo posible mediante su colocación en la cartelera del establecimiento, saludo a usted con toda consideración.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

NOTAS

Nota del 18 de enero, de la Unión Nacional de Ciegos del Perú, solicitando ejemplares del curso de "Educación Física y Recreación para Ciegos".

Lima, 18 de enero de 1945.

Señor Director de Educación Física.
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.
Buenos Aires.

Señor Director:

La Unión Nacional de Ciegos del Perú, entidad Tiflológica que viene desarrollando en el país una labor orientada a velar por el mejoramiento integral de los invidentes, saluda al señor Director de Educación Física del Ministerio de Instrucción Pública de la hermana República del Plata, y le ruega tenga a bien obsequiar a nuestra Institución dos ejemplares del curso de "Educación Física y Recreación para Ciegos", que se sigue en las escuelas invidentes de ese progresista país.

La "Educación Física y Recreación para Ciegos" a que nos referimos, es la obra preparada por la profesora del Instituto Nacional del ramo, señora Lucía María Alejandra Guillón de Escudero, que le solicitamos con el fin de procurar adaptar sus conclusiones para conseguir el mejoramiento físico de los alumnos de nuestras escuelas.

Le solicitamos el presente obsequio en la seguridad de que su espíritu comprensivo y generoso, haciéndose eco de la tradicional amistad y fraternidad peruano-argentina, acceda a nuestra solicitud, permitiéndonos contar con tan valioso aporte para completar la educación física de nuestros camaradas de infortunio.

Anticipándole nuestro reconocimiento por la valiosa colaboración que le pedimos, no es grato suscribirnos como sus attos. y Ss. Ss.

Raúl E. Dávila
Secretario

Teófilo Martínez
Presidente

COMUNICADOS

Comunicado del 15 de enero, sobre la inauguración del curso de perfeccionamiento para profesoras de educación física.

Con la presencia del señor Subsecretario de Instrucción Pública, los Inspectores de educación física del Ministerio y el personal directivo del Instituto Nacional de Educación Física de señoritas, quedó inaugurado esta mañana en dicho local el curso de perfeccionamiento para profesoras, que abarca nueve asignaturas teórico-prácticas y que debió ser ampliado en cuanto al número de concurrentes, dada la cantidad de profesoras inscriptas, especialmente del interior de la República.

Las nueve asignaturas citadas precedentemente, son: "Organización del Departamento de Educación Física", a cargo del profesor Enrique C. Romero Brest, Inspector de la Dirección General de Educación Física; "Biometría", a cargo del doctor Luis La Madrid, Jefe del Servicio Médico de la citada Dirección General; "Marchas y Pruebas de Eficiencia", a cargo de la señora Jorgelina C. G. de Cogorno, Directora del Instituto Nacional de Educación Física de señoritas; "Ejercicios Libres", a cargo de la profesora señora Inés L. R. de Panti; "Rítmica", a cargo de las profesoras señoritas Elena Irma Bastida y María L. Blanco Evans; "Bailes Folklóricos", a cargo de la profesora señorita Lidia Visco; "Juegos Colectivos y de Iniciación Deportiva", a cargo de la profesora señorita Dorotea Logan, Regente del Instituto Nacional de Educación Física de señoritas, y "Volley-Ball", a cargo de la profesora señorita María del Carmen Oliveira.

La apertura del acto estuvo a cargo del Director General de Educación Física, profesor D. César S. Vásquez, quien en el curso de su disertación se refirió, especialmente, a la importancia de los mismos, a la orientación educativa que corresponde imprimir a la asignatura y al interés que el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública pone para que se intensifique la educación física en todos los establecimientos de enseñanza.

La dirección del curso estará a cargo de la Inspectora señora Guillermina S. de Chavance.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA RELIGIOSA

DECRETOS

Decreto n° 36, del 16 de enero, sobre reconocimiento de servicios prestados por personal docente.

Buenos Aires, 16 de enero de 1945.

VISTO:

Lo solicitado por la Dirección General de Enseñanza Religiosa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a fs. 1; y

CONSIDERANDO:

Que en varios establecimientos de instrucción se impartió la enseñanza de Religión y Moral sin que los profesores que la dictaron hayan percibido sus haberes, por no haberse imputado, inicialmente, en el presupuesto de cada colegio o escuela la asignación debida;

Que recientemente, por decreto n° 34.820 de 28 de diciembre de 1944, se asignaron las horas de cátedra respectivas, debiéndose, en consecuencia, proceder al reconocimiento de servicios correspondientes:

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1°. — Reconócese los servicios prestados por el personal docente de enseñanza religiosa y moral a que se refiere la creación de horas hechas por decreto n° 34.820 de 28 de diciembre de 1944 (art. 1°), cuya nómina se consigna en la planilla adjunta, que forma parte integrante del presente decreto, y desde la fecha de iniciación indicada en cada caso.

Art. 2°. — Los reconocimientos de servicios prestados, que corresponden efectuarse de acuerdo al art. 1° del presente decreto, deben imputarse a la Partida 31, Inciso 481, Anexo "E" del Presupuesto de gastos del año 1944.

Art. 3°. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y, cumplido, archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

*
* *

Nómina del personal docente cuyos servicios se reconocen
Año 1944

NOMBRE Y APELLIDO	DATOS DE IDENTIDAD	HORAS	FECHA DE INICIACIÓN
117—Liceo Nacional de Señoritas n° 3, de la Capital: Elsa Valsangiácomo Rellán (C. I. 1.853.913, Cap. Fed.) ..		2 hs.	24 de julio
319—Escuela Técnica de Oficios n° 1, de Rosario (Santa Fe): Nicolás Alfredo Alessio (Cl. 1919-D. M. 33-M. 3.675.598)		2 hs.	25 de julio
343—Escuela Profesional de Mujeres n° 4, de la Capital: Pbro. Alfredo Rendo (Cl. 1914 - D. M. 19 - M. 1.140.020) Ana Etcheverry Boneo (C. I. 796.666, Cap. Fed.)		4 hs. 2 hs.	28 de ag. 21 de ag.
371—Escuela de Comercio de Mujeres n° 2, de la Capital: Eugenia Félix (C. I. 1.710.243, Cap. Fed.)		2 hs.	11 de may.
372—Esc. de Comercio de Varones n° 3 "Hipólito Vieytes", de la Capital: R. P. José Prato (Cl. 1908 - D. M. 43 - M. 2.737.340) ...		2 hs.	1° de ag.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución del 25 de enero, aprobando los programas de Religión para las escuelas de enseñanza primaria y secundaria y transcribiendo los mismos.

Buenos Aires, 25 de enero de 1945.

Visto la presentación hecha por el señor Delegado del Episcopado Argentino, Dr. Juan P. Chimento, de los programas de Religión para las escuelas de enseñanza primaria (dependientes del Consejo Nacional de Educación) y de enseñanza secundaria; y

CONSIDERANDO:

Que dicha presentación se hace de conformidad con lo establecido en el art. 5° del decreto n° 32.343 dictado en Acuerdo General de Ministros en 28 de noviembre de 1944,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1°.— Ténganse los programas presentados por el señor Delegado del Venerable Episcopado Argentino como oficiales para la enseñanza religiosa en las escuelas primarias y secundarias.

2°.— Comuníquese, anótese, pase a la Dirección General de Enseñanza Religiosa a sus efectos y archívese.

ETCHEVERRY BONEO

*

* *

**Programas de Religión para primero y segundo años de los
establecimientos secundarios de enseñanza**

PRIMER AÑO

LA FE

I.—Introducción al programa. Cómo llegó a América la fe cristiana. Los Misioneros. Ventajas que reporta la unidad de religión, lengua y civilización. La religión católica en la Historia Argentina. Nuestros próceres y la religión.

II.—Dios, su existencia y su personalidad. Conocimiento natural de Dios. La existencia del mundo. La vida de la naturaleza. El orden del universo. Argumento Moral: el consentimiento de todos los pueblos. Conocimiento sobrenatural de Dios, mediante la revelación.

III.—Naturaleza de Dios. Quién es Dios. Atributos de Dios. Definición. Principales atributos. Nociones sobre la divina providencia. Nociones generales acerca del ateísmo, politeísmo y panteísmo.

IV.—La Santísima Trinidad. Lo que puede enseñarnos la razón respecto a Dios. Lo que nos enseñó N. S. Jesucristo. Significado de este Misterio. Ilustración racional acerca del mismo. Relaciones de la Santísima Trinidad con la vida del cristiano.

V.—Dios creador. Concepto de creación. La creación del mundo. El relato bíblico. Su interpretación. Armonía entre el relato bíblico y las modernas teorías geológicas referentes a la antigüedad del mundo y del hombre. Los Angeles. Su existencia y naturaleza. Prueba a que fueron sometidos. Sus relaciones con los hombres.

VI.—Creación del hombre. Unidad de la especie humana. Naturaleza del hombre. El alma. Sus cualidades: espiritualidad e inmortalidad. Elevación del hombre al estado sobrenatural. Dones sobrenaturales y pre-naturales.

VII.—La caída del hombre. Prueba a que fué sometido el hombre. La caída. Consecuencias. La promesa del Redentor. Doctrina acerca del pecado original.

VIII.—La Encarnación. El Mesías prometido. Las Profecías. Las figuras del Mesías. Razón y necesidad de la Encarnación. Las dos naturalezas y la persona de Jesucristo.

IX.—La madre del Salvador. Vida de María. Relatos Evangélicos. Prerrogativas de María. La Inmaculada Concepción. La Maternidad divina. La virginidad perpetua. Nuestra devoción a la Santísima Virgen.

X.—Fuentes de la Vida de Jesucristo. Los Evangelios. Sus Autores. Excelencia de estos libros. Principales acontecimientos de la vida privada de Jesús. La vida oculta de Nazaret. Vida pública. Su comienzo. Los apóstoles. La doctrina. Los milagros. La divinidad de Jesucristo demostrada por su vida.

XI.—La Pasión y Muerte de Jesús. Narrar detalladamente la Pasión y Muerte de Jesús. La Resurrección. Las diversas apariciones. Jesucristo murió y resucitó realmente. La divinidad de Jesucristo demostrada por su resurrección.

XII.—Espíritu Santo. Sus diversas manifestaciones. Operaciones del Espíritu Santo en los Apóstoles, en la Iglesia y en las almas. Los dones del Espíritu Santo.

XIII.—La Iglesia Católica. Definición. Jesucristo fundador de la Iglesia. La misión de la Iglesia.

XIV.—La verdadera Iglesia. Las notas de la verdadera Iglesia: unidad, santidad, catolicidad y apostolicidad. Las otras iglesias cristianas: Luteranismo, Anglicanismo, Cisma Griego. ¿Puede haber salvación fuera de la Iglesia Católica? La evangelización del Mundo.

XV.—Organización de la Iglesia Jerárquica. Naturaleza, definición y necesidad de jerarquía. Sus miembros: el Papa. Primado universal. Vicario de Jesucristo. Sucesor de San Pedro. Su magisterio infalible. Los Obispos, sucesores de los Apóstoles. Los párrocos.

XVI.—La comunión de los Santos. La iglesia militante, purgante y triunfante. Relaciones que guardan entre sí. La comunión de los Santos, su definición. Los bienes que forman el tesoro de esta comunidad. Cómo se participa de ellos. Quiénes quedan excluidos de la comunión de los Santos.

XVII.—Los novísimos: la muerte. Su naturaleza y sus causas. Lecciones de la muerte. El juicio particular. Certeza y celebración. La sentencia. Descripción del Juicio universal. El Purgatorio, su existencia. Penas. Cómo podemos aliviar a las almas del Purgatorio. Las indulgencias.

XVIII.—La resurrección de la carne. Certeza. La predicación de Jesucristo. Razones de conveniencia de su realización. Lo que nos enseña la Fe acerca de la resurrección de la carne. El infierno. Su existencia. En-

señanzas de Jesucristo sobre el Infierno. Tormentos del Infierno. Su eternidad. El Cielo. Naturaleza y existencia del Cielo. La felicidad del Cielo, no será igual para todos.

SEGUNDO AÑO

LA LEY

I.—El Decálogo. Historia bíblica. Contenido de la ley dada a Moisés. Jesús confirmó los diez mandamientos. Violación de los mandamientos. El pecado. Definición. Elementos constitutivos del pecado. Pecado original y actual, mortal y venial. Elementos del pecado mortal. Gravedad y efectos del pecado mortal y del pecado venial.

II.—El primer Mandamiento. Concepto de la palabra adoración. Culto interno y externo, privado, público y social. La naturaleza humana exige que honremos a Dios con culto interno y externo. El culto de los Santos (hiperdulía y dulía). Doctrina de la Iglesia referente al culto y a la invocación de los Santos. Pecados contra el primer Mandamiento. Apostasía, superstición, idolatría, adivinación, magia, hipnotismo y espiritismo.

III.—El segundo Mandamiento. Respeto al nombre de Dios. Su invocación. El juramento. Definición, especies y condiciones. Pecados contrarios al segundo Mandamiento: la blasfemia. Gravedad. El juramento malo. Su gravedad.

IV.—El tercer Mandamiento. Origen del descanso hebdomadario. La santificación de las fiestas en el Nuevo y en el Antiguo Testamento. Por qué santificamos el Domingo. Trabajos prohibidos y trabajos permitidos. La Misa, acto de culto obligatorio. La profanación de los días festivos. Gravedad de este pecado.

V.—El cuarto Mandamiento. Deberes de los hijos para con los padres. Deberes de los padres para con los hijos. Deberes recíprocos de criados y amos, obreros y patronos. Origen de la autoridad. La autoridad civil.

VI.—El quinto Mandamiento. Concepto de la vida. Sólo somos administradores de ella. Pecados que prohíbe este Mandamiento. El suicidio. Definición y gravedad. Penas eclesiásticas con que se castiga este pecado. El deseo de la muerte. El homicidio. Definición, gravedad y malicia. Cuando es lícito matar: en legítima defensa, en la guerra y en cumplimiento de una orden de la autoridad pública. La pena de muerte, El duelo. Su gravedad y malicia. Penas eclesiásticas contra los duelistas y los parti-

cipantes al duelo. El escándalo, atentado contra la vida del alma. Definición. Gravedad del escándalo por su malicia y por sus efectos.

VII.—El sexto y noveno mandamientos. En qué consiste el pecado contra la pureza. La virtud de la castidad según el concepto cristiano. Su belleza y su mérito. Posibilidad de la castidad. Medios para conservarla. Daños espirituales y corporales que acarrea el pecado contra esta virtud. Especies del pecado que prohíben estos mandamientos: malos pensamientos, malos deseos, miradas deshonestas, conversaciones obscenas, compañías, lecturas y espectáculos malos. Las ocasiones próximas: necesidad y obligación de huirlas.

VIII.—El séptimo y décimo Mandamientos. El derecho de propiedad. Origen de la propiedad. Es un derecho natural. Fué negado por el Socialismo y Comunismo y exagerado por el paganismo. Concepto cristiano de la propiedad. Función individual y social de la riqueza. Principales pecados contra la propiedad: hurto, daño injusto, precio injusto, salario injusto, usura.

IX.—El octavo Mandamiento. El falso testimonio. Su malicia. La mentira, definición, clases y malicia. El deber de la verdad. El tesoro de la propia fama. El pecado de difamación, su gravedad y malicia. Sus principales formas: la detracción o maledicencia, la calumnia, el juicio temerario, la violación del secreto. Obligación de la reparación.

X.—Preceptos de la Iglesia. Autoridad de la Iglesia para imponerlos. Breve explicación de cada precepto. La Santa Misa en los días de precepto. El ayuno y la abstinencia. Contribución al sostenimiento del culto.

XI.—Los Sacramentos en general. La gracia santificante. Definición y efectos. Cómo se adquiere la gracia santificante. Los Sacramentos. Definición. Autor, número y necesidad de los sacramentos. Elementos constitutivos del sacramento: materia, forma y ministro. El carácter Sacramental.

XII.—El Bautismo. Definición. Necesidad. Efectos. Materia, forma y ministro. Cómo se bautiza y quién puede bautizar en caso de necesidad. Los padrinos. Sus condiciones y obligación.

XIII.—La Eucaristía. Su definición. Institución de la Eucaristía. Materia, forma y ministro. La Transubstanciación. La presencia real de Jesucristo en la Eucaristía. Condiciones para una buena comunión. La comunión Pascual y el Santo Viático.

XIV.—La Eucaristía como Sacrificio. Concepto de Sacrificio. Definición de la Santa Misa. Relación con el Sacrificio del Calvario. Los cuatro fines de la Misa. Las tres partes principales de la Misa: ofertorio, consagración y comunión. Obligación de asistir a la Santa Misa.

XV.—El Sacramento de la Penitencia. Definición. Poder de la Iglesia para perdonar los pecados. Partes del Sacramento de la Penitencia: examen de conciencia, dolor de los pecados, confesión de boca, propósito de enmienda y satisfacción de obra. Contrición y atrición. Ventajas de la contrición. Qué pecados estamos obligados a confesar.

XVI.—Los otros sacramentos: Confirmación, Extremaunción, Orden Sagrado y Matrimonio. Definición de cada uno. Efectos de cada uno de ellos. Unidad e indisolubilidad del matrimonio. El divorcio.

*

* *

**Programa de Religión para primero y segundo año de las Escuelas
Profesionales de Mujeres, Técnicas de Oficios
y de Artes y Oficios**

PRIMER AÑO

LA DOCTRINA DE NUESTRA SANTA RELIGION

BOLILLA I.—Introducción al programa. Cómo llegó a América la Fe Cristiana. Los misioneros. La Religión Católica en la Historia Argentina. Hechos religiosos de nuestros próceres.

BOLILLA II.—Dios, su existencia y su personalidad. Conocimiento natural de Dios. La existencia del mundo. La vida de la naturaleza. El orden del universo. Conocimiento sobrenatural de Dios, mediante la Revelación.

BOLILLA III.—Naturaleza de Dios. Quién es Dios. Comentarios del pasaje del Exodo donde Dios revela su esencia a Moisés. Atributos de Dios. Definición. Principales atributos. Nociones sobre la Divina Providencia.

BOLILLA IV.—La Santísima Trinidad. Lo que puede enseñarnos la razón respecto a Dios. Lo que nos enseñó N. S. Jesucristo. Significado de este Misterio. Ilustración racional acerca del mismo. Imágenes de la naturaleza.

BOLILLA V.—Dios Creador. Concepto de creación. La creación del mundo. El relato bíblico. Su interpretación. Los ángeles. Su existencia y naturaleza. Prueba a que fueron sometidos. Sus relaciones con los hombres.

BOLILLA VI.—Creación del hombre. Naturaleza del hombre. El alma. Sus cualidades: espiritualidad e inmortalidad.

BOLILLA VII.—La caída del Hombre. Prueba a que fué sometido el hombre. La caída. Consecuencias. La promesa del Redentor. Doctrina acerca del pecado original.

BOLILLA VIII.—Encarnación. El Mesías prometido. Concepto de la Encarnación. Las dos naturalezas y la Persona de Jesucristo.

BOLILLA IX.—La Madre del Salvador. Vida de María. La Inmaculada Concepción. La maternidad divina. Culto de la Ssma. Virgen. Nuestra devoción a la Ssma. Virgen.

BOLILLA X.—Fuentes de la vida de Jesucristo. Los Evangelios. Autores. Excelencia de estos Libros. Principales acontecimientos de la vida privada de Jesús. La vida oculta de Nazareth. Vida pública. Su comienzo. Los Apóstoles. La doctrina. Los milagros. La divinidad de Jesucristo demostrada por sus milagros.

BOLILLA XI.—La Pasión y Muerte de Jesús. Narrar detalladamente la Pasión y Muerte de Jesús. La Resurrección. Las diversas apariciones. Jesucristo murió y resucitó realmente. La divinidad de Jesucristo demostrada por su Resurrección.

BOLILLA XII.—El Espíritu Santo. Naturaleza. Sus diversas manifestaciones. Operaciones del Espíritu Santo en los Apóstoles, en la Iglesia y en las almas. Los dones del Espíritu Santo.

BOLILLA XIII.—La Iglesia Católica. Definición. Jesucristo fundador de la Iglesia. Misión de la Iglesia.

BOLILLA XIV.—La verdadera Iglesia. Las notas de la verdadera Iglesia: unidad, santidad, catolicidad y apostolicidad. Las otras iglesias cristianas: luteranismo, anglicanismo. ¿Puede haber salvación fuera de la Iglesia? La evangelización del Mundo. Las misiones católicas.

BOLILLA XV.—La Comunión de los Santos. La Iglesia militante, purgente y triunfante. Relaciones que guardan entre sí. La comunión de los santos, su definición. Los bienes que forman el tesoro de esta comunión.

BOLILLA XVI.—Los Novísimos. La muerte. Su naturaleza y sus causas. Lecciones de la muerte. El juicio particular. Certeza y celebración. La sentencia. Descripción del Juicio Universal. El Purgatorio, su existencia. Penas. Cómo podemos aliviar a las almas del Purgatorio. Las Indulgencias.

BOLILLA XVII.—La resurrección de la carne. Concepto. Certeza de esta resurrección. La predicción de Jesucristo. Razones de conveniencia de su realización. Lo que nos enseña la Fe acerca de la resurrección de la carne. El Infierno. Su existencia. Enseñanzas de Jesucristo sobre el Infierno. Tormentos del Infierno. Su eternidad. El Cielo. Naturaleza y existencia del Cielo. La felicidad del Cielo no será igual para todos.

SEGUNDO AÑO

LA MORAL Y SACRAMENTOS DE NUESTRA SANTA RELIGION

BOLILLA I.—El Decálogo. Historia bíblica. Contenido de la ley dada a Moisés. Jesús confirmó los diez Mandamientos.

BOLILLA II.—Violación de los Mandamientos. El pecado. Definición. Elementos constitutivos del pecado. Pecado original y actual, mortal y venial. Elementos del pecado mortal. Gravedad y efectos del pecado mortal. Pecado venial.

BOLILLA III.—El primer Mandamiento. Concepto de la palabra adoración. Culto interno y externo, privado, público y social. El culto de los Santos (hiperdulía y dulía). Doctrina de la Iglesia referente al culto e invocación de los Santos. Pecados contra el primer Mandamiento. Superstición. Adivinación. Espiritismo.

BOLILLA IV.—El segundo Mandamiento. Respeto al nombre de Dios. Su invocación. El juramento. Definición, especies y condiciones. Pecados contrarios al segundo Mandamiento; la blasfemia. Gravedad. El juramento malo. Su gravedad.

BOLILLA V.—El tercer Mandamiento. Origen del descanso hebdomadario. Por qué santificamos el Domingo. Trabajos prohibidos y trabajos

permitidos. La Misa, acto de culto obligatorio. La profanación de los días festivos. Gravedad de este pecado.

BOLILLA VI.—El cuarto Mandamiento. Deberes de los hijos para con los padres. Deberes de los padres para con los hijos. Deberes recíprocos de criados y amos, obreros y patronos.

BOLILLA VII.—El quinto Mandamiento. La vida. Sólo somos administradores de ella. Pecados que prohíbe este Mandamiento. El suicidio. Definición y gravedad. Penas eclesiásticas con que se castiga ese pecado. El deseo de la muerte. El homicidio: definición, gravedad y malicia. Cuando es lícito matar; en legítima defensa, en la guerra y en cumplimiento de una orden de la autoridad pública. La pena de muerte. El duelo. Su gravedad y malicia. Penas eclesiásticas contra los duelistas y participantes al duelo. El escándalo, atentado contra la vida del alma. Definición. Escándalo directo e indirecto. Gravedad del escándalo por su malicia y por sus efectos.

BOLILLA VIII.—El sexto y noveno Mandamientos. En qué consiste el pecado contra la pureza. La virtud de la castidad según el concepto cristiano. Su belleza y su mérito. Daños espirituales y corporales que acarrea la impureza. Cómo lo ha castigado Dios; algunos ejemplos. Especies de pecados que prohíben estos Mandamientos; malos pensamientos, malos deseos, miradas deshonestas, conversaciones obscenas, compañías, lecturas y espectáculos malos. Las ocasiones próximas, necesidad y obligación de huirlas. Posibilidad de la castidad. Medios para conservarla.

BOLILLA IX.—El séptimo y décimo Mandamientos. Origen de la propiedad. Principales pecados contra la propiedad; hurto, daño injusto, precio injusto. Cuando hay materia grave en estos pecados. Obligación de la restitución. La codicia o deseo inmoderado de las riquezas.

BOLILLA X.—El octavo Mandamiento. El falso testimonio. Su malicia. La mentira, definición, clases y malicias. El deber de la verdad. El tesoro de la propia fama. El pecado de difamación, su gravedad y malicia. Sus principales formas: la detracción o maledicencia. La calumnia. El juicio temerario. La violación del secreto. Obligación de la reparación.

BOLILLA XI.—Los Preceptos de la Iglesia. Autoridad de la Iglesia para imponer preceptos. Breve explicación de cada precepto. La Santa Misa en los días de precepto. El ayuno y la abstinencia. Contribución al sostenimiento del Culto.

BOLILLA XII.—Los Sacramentos en general. Concepto de signo sensible y eficaz de la gracia. Gracia santificante. Definición y efectos. Autor

de los Sacramentos. Número y necesidad de los Sacramentos. Sus elementos constitutivos: materia, forma y ministro.

BOLILLA XIII.—El Bautismo. Definición. Necesidad. Efectos. Materia, forma y ministro. Cómo se bautiza y quién puede bautizar en caso de necesidad. Los padrinos. Sus condiciones y obligaciones.

BOLILLA XIV.—La Eucaristía. Su definición. Institución de la Eucaristía. Materia, forma y ministro. La transubstanciación. La presencia real de Jesucristo en la Eucaristía. Condiciones para una buena comunión. La comunión Pascual y el Santo Viático.

BOLILLA XV.—La Eucaristía como Sacrificio. Concepto de Sacrificio. Definición de la Santa Misa. Relación con el Sacrificio del Calvario. Los cuatro fines de la Misa. Las tres partes principales de la Misa: ofertorio, consagración y comunión. Obligación de asistir a la Santa Misa.

BOLILLA XVI.—El Sacramento de la Penitencia. Definición. Poder de la Iglesia para perdonar los pecados. Partes del Sacramento de la Penitencia: examen de conciencia, dolor de los pecados, confesión de boca, propósito de enmienda y satisfacción de obra. Contrición y atrición. Ventajas de la contrición. Qué pecados estamos obligados a confesar.

BOLILLA XVII.—Los otros Sacramentos: Confirmación, Extremaunción, Orden Sagrado y Matrimonio. Definición de cada uno. Efectos de cada uno de ellos. Unidad e indisolubilidad del matrimonio. El divorcio.

Resolución del 29 de enero, autorizando el gasto que demandará la impresión de los programas de Religión para los establecimientos de enseñanza.

Buenos Aires, 29 de enero de 1945.

Vista la nota elevada por la Subdirección de Enseñanza Religiosa, en la que solicita la impresión de 2.200 programas de acuerdo al detalle que figura a fojas dos; y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una provisión de carácter urgente e imprescindible, por cuanto, según alude la referida nota, los programas solicitados deben

ser remitidos antes de la iniciación de los cursos escolares a los establecimientos de enseñanza, para llamar, en base a ellos, a concurso para la elección de textos;

Que la Penitenciaría Nacional, debido al excesivo trabajo que tiene en ejecución, se ve imposibilitada de atender la impresión de los aludidos programas en el plazo estipulado,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º. — Autorizar a la Dirección General de Administración a licitar privadamente la impresión de 2.200 programas de Religión, de conformidad al detalle que obra a fojas dos, solicitados por la Subdirección de Enseñanza Religiosa con destino a los establecimientos de enseñanza dependientes de este Departamento.

2º. — El importe de un mil doscientos pesos moneda nacional (\$ 1.200.— m/n.), a que aproximadamente ascenderá el gasto a que se refiere el art. 1º, será atendido con fondos del inciso y partida respectiva que el Presupuesto de 1945 asigne para gastos de esta naturaleza.

3º. — Pasar estas actuaciones a la Dirección General de Administración para que tome nota Contaduría, y efectúe los demás trámites correspondientes.

ETCHEVERRY BONEO

CIRCULARES

Circular n° 1, del 23 de enero, sobre tramitación de expedientes relacionados con la asignatura Religión y Moral.

Buenos Aires, 23 de enero de 1945.

Señor:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, estimándole quiera disponer que toda comunicación o trámite de expedientes que se relacione con la

asignatura Religión y Moral, sea hecha directamente a esta Dirección General (Carlos Pellegrini n° 1285, 2° piso).

Saluda a usted muy atentamente.

Dr. Emilio A. di Pasquo Pbro.
Sub-Director General de
Enseñanza Religiosa

Circular n° 2, del 30 de enero, requiriendo informaciones sobre número de horas que exigirá la enseñanza de Moral.

Buenos Aires, 30 de enero de 1945.

Señor:

Atento la necesidad de actualizar los legajos de esta Dirección General, me dirijo a usted para solicitar informe, en planilla que se adjunta a la presente circular, el número de divisiones que por cada año (y cursos en los casos que corresponda) y turno posee su establecimiento, como asimismo indique, aproximadamente y en base a la experiencia del curso escolar de 1944, el número de horas que se requerirá para la enseñanza de Moral.

Haciendo notar la urgencia en recibir el informe solicitado, saludo a usted atentamente.

Dr. Emilio A. di Pasquo Pbro.
Sub-Director General de
Enseñanza Religiosa

*

* *

Establecimiento:

Localidad:

TURNO MAÑANA

Número de divisiones en:

Primer año:

Segundo año:

Tercer año:

Horas que se consideran necesarias para Moral:

TURNO TARDE

Número de divisiones en:

Primer año:

Segundo año:

Tercer año:

Horas que se consideran necesarias para Moral:

TURNO NOCHE

Número de divisiones en:

Primer año:

Segundo año:

Tercer año:

Horas que se consideran necesarias para Moral:

OBSERVACIONES:

(Fecha)

(Sello) ,

.....
Firma

*
* *

Escuela Normal:

Localidad:

DEPARTAMENTO DE APLICACIÓN

Número de divisiones en:

Primer grado inferior:

Primer „ superior:

Segundo „

Tercer „

Cuarto „

Quinto „

Sexto „

Número de horas que se consideran necesarias para el dictado de Moral:

DEPARTAMENTO NORMAL

Número de divisiones en:

Primer año:

Segundo año:

Tercer año:

Cuarto año:

Número de horas que se consideran necesarias para el dictado de Moral:

OBSERVACIONES:

(Fecha)

(Sello)

.....
Firma

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución del 18 de enero, disponiendo que al dictarse medidas de carácter general para los establecimientos de enseñanza, deberá requerirse además del informe de la Inspección General de Enseñanza, el de la Dirección General de Enseñanza Técnica.

Buenos Aires, 18 de enero de 1945.

Visto que el inc. 1° del art. 3° del decreto de 29 de julio de 1944 encomienda a la Dirección General de Enseñanza Técnica el asesoramiento al Ministerio en todo lo que concierne a esa rama de la enseñanza; atento que las medidas de carácter general que se adoptan en reiteradas ocasiones deben contemplar asimismo las necesidades de los establecimientos educacionales dependientes de la misma, cuya enseñanza difiere de la que debe impartirse en las escuelas de jurisdicción de la Inspección General de Enseñanza, y a fin de coordinar las normas que han de dictarse en lo sucesivo, de modo que no se vean afectadas las características esenciales que deben primar en cada tipo de enseñanza,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1°. — Hacer saber a quienes corresponda que, en lo sucesivo, al dictarse disposiciones de carácter general que por su alcance deban surtir efecto en todos los establecimientos dependientes de este Ministerio, ade-

más del dictamen de la Inspección General de Enseñanza, debe requerirse el de la Dirección General de Enseñanza Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3º, inc. 1º, del decreto de 29 de julio de 1944.

2º. — Comuníquese, anótese y archívese.

ETCHEVERRY BONEO

Resolución del 31 de enero, disponiendo la entrega de los archivos que correspondan a la jurisdicción de la Enseñanza Técnica y que se encuentren actualmente en la Dirección General de Instrucción Pública.

Buenos Aires, 31 de enero de 1945.

Visto que con la creación de la Dirección General de Enseñanza Técnica corresponde que pase a su custodia todos los archivos, legajos, decretos, etc., correspondientes a las escuelas de su jurisdicción,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º. — Autorizar a la Dirección General de Instrucción Pública para entregar a la Dirección General de Enseñanza Técnica, los archivos de expedientes, legajos, resoluciones, decretos, etc., que correspondan a las escuelas de su jurisdicción y que actualmente se encuentran depositados en aquella Dirección.

2º. — Comuníquese, anótese y archívese.

ETCHEVERRY BONEO

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

Resolución del 19 de enero, asignando funciones de Jefes de Sección en la División Técnica.

Buenos Aires, 19 de enero de 1945.

Visto que por decreto de 15 de diciembre de 1944 se designa Jefes de Sección en la División Técnica de esta Dirección General, y atento la necesidad de asignar funciones específicas a cada uno de ellos,

El Director General de Enseñanza Técnica

RESUELVE:

1º. — Asignar en la División Técnica de esta Dirección General, funciones de Jefe de la Sección Escuelas Industriales, al ingeniero Andrés S. Devoto Moreno; Jefe de la Sección Escuelas Técnicas y de Artes y Oficios, al señor Alberto F. Andrich, y Jefe de la Sección Escuelas Profesionales, a la señora Belén Tezanos de Oliver, encargándose la Sección Escuelas Normales de Adaptación Regional, hasta tanto se resuelva en forma definitiva, al Jefe de la División Técnica, ingeniero Andrés Carlos Rey.

2º. — Comuníquese, anótese y archívese.

Carlos Zamboni
Director de Enseñanza Técnica

Resolución del 27 de enero, encomendando al Jefe de la Sección Escuelas Industriales, la organización de la Escuela Industrial —zona Norte— de Rosario.

Buenos Aires, 27 de enero de 1945.

Visto lo solicitado; atento que por decreto de 23 de diciembre de 1944 se crea la Escuela Industrial —zona Norte— de Rosario, encomendándose la organización de la misma a esta Dirección General, y teniendo en cuenta la propuesta de la División Técnica,

El Director General de Enseñanza Técnica

RESUELVE:

1º.— Encomendar al Jefe de la Sección Escuelas Industriales, ingeniero Andrés Devoto Moreno, las tareas preliminares de organización de la Escuela Industrial de la Nación —zona Norte— en la ciudad de Rosario, sin perjuicio de las funciones inherentes a su cargo.

2º.— Comuníquese, pase a la Dirección General de Administración a los efectos que corresponda y, fecho, vuelva para su anotación y archivo.

Carlos Zamboni
Director de Enseñanza Técnica

CIRCULARES

Circular n° 1, del 2 de enero, comunicando que se ha hecho cargo de sus tareas el Jefe de la División Técnica, ingeniero D. Andrés C. Rey.

Buenos Aires, 2 de enero de 1945.

A la Dirección de la Escuela:

Tengo el agrado de dirigirme a usted comunicándole que en la fecha se hace cargo de las funciones de Jefe de la División Técnica de esta Dirección General, para las que fuera designado por decreto de 15 de diciembre de 1944, el ingeniero Andrés Carlos Rey, relevándose, en consecuencia, de tales tareas —asignadas por resolución de 9 de octubre ppdo. con carácter interino— al señor Carlos Gómez Iparraguirre, a quien se le dan las gracias por los servicios prestados.

Saludo a usted muy atentamente.

Carlos Zamboni
Director de Enseñanza Técnica

Circular n° 2, del 9 de enero, sobre exención del pago de derechos y matrícula.

Buenos Aires, 9 de enero de 1945.

A la Dirección de la Escuela:

Tengo el agrado de dirigirme a usted comunicándole que por resolución ministerial de fecha 30 de diciembre de 1944 y con referencia al art. 279, inc. b), del Reglamento General y decreto ampliatorio de 10 de agosto de 1943, sobre exención de matrícula y derechos de exámenes, se hace saber que pueden acogerse a los beneficios de la exención del pago de matrícula y derechos de exámenes, los padres que tengan tres o más hijos que sean o hayan sido estudiantes, sin otra exigencia que la comprobación de esas circunstancias con las respectivas constancias del Registro Civil y de los establecimientos de enseñanza.

Saludo a usted muy atentamente.

Carlos Zamboni
Director de Enseñanza Técnica

Circular n° 3, del 15 de enero, sobre pedidos que formulan los establecimientos de su dependencia, a la Dirección General de Administración, sin intervención de la Dirección General de Enseñanza Técnica.

Buenos Aires, 15 de enero de 1945.

Señor Director:

En conocimiento de que algunos establecimientos se dirigen directamente a la Dirección General de Administración pidiendo materiales, maquinarias, muebles, otros elementos, etc., tengo el agrado de dirigirme a usted manifestándole —a fin de evitar tramitaciones superfluas— que dichas solicitudes deben ser gestionadas directamente ante esta Dirección General, que es la encargada de contemplar las necesidades de cada uno de los establecimientos de su dependencia, advirtiéndole, al propio tiempo, que todos los pedidos deben ser formulados teniendo en consideración lo dispuesto en la circular n° 31 de la Dirección General de Administración, sin cuyo requisito no se les dará trámite.

Saludo a usted muy atentamente.

Carlos Zamboni
Director de Enseñanza Técnica

Circular n° 4, del 15 de enero, sobre tramitación de asuntos que se comunican por nota a diversas Direcciones Generales del Ministerio.

Buenos Aires, 15 de enero de 1945.

Señor Director:

Esta Dirección General ha podido observar que numerosos establecimientos, al remitir notas a la superioridad, especialmente sobre propuestas de personal, hacen llegar análogas comunicaciones a las diferentes Direcciones Generales del Ministerio o reeditan las mismas en diversas ocasiones. Como ello trae aparejado tramitaciones inútiles, que en la mayoría de los casos perjudican la celeridad de la resolución definitiva, tengo el agrado de dirigirme a usted haciéndole presente la conveniencia de que las notas se eleven únicamente a las Direcciones que corresponda, debiendo abstenerse de reeditarlas periódicamente, pues, si no se recibe contestación a tiempo, sólo se debe al trámite que debe seguir el asunto, resultando inoficiosa su insistencia, ya que la misma si no aporta ningún nuevo elemento de juicio se archivará, obteniéndose con ello solamente pérdidas de tiempo y recargo de trabajo.

Saludo a usted muy atentamente.

Carlos Zamboni
Director de Enseñanza Técnica

Circular n° 5, del 16 de enero, solicitando informes sobre maquinarias, motores, etc., construídos en las escuelas de su dependencia.

Buenos Aires, 16 de enero de 1945.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de que se sirva remitir, antes del 10 de febrero próximo, una planilla conteniendo los siguientes datos, sin perjuicio de los que oportunamente haya elevado para su aprobación, de acuerdo con las reglamentaciones en vigencia:

- 1) Detalle del número de máquinas, motores, etc., y sus características, que ha programado construir en el curso del corriente año, esa Dirección;

- 2) Detalle del número de máquinas y motores y sus características, y otros elementos de taller construidos en la Escuela durante el curso escolar de 1944, de conformidad con el plan aprobado por resolución ministerial de 30 de septiembre de 1943 circular n° 32 de la Inspección General de Enseñanza, de 22 de abril de 1944);
- 3) Detalle de las necesidades de máquinas, motores y otros elementos indispensables a los talleres del establecimiento.

Saludo a usted muy atentamente.

Carlos Zamboni
Director de Enseñanza Técnica

Circular n° 6, del 16 de enero, solicitando diversas informaciones para completar los ficheros de la Dirección.

Buenos Aires, 16 de enero de 1945.

Señor Director:

A efectos de completar los ficheros de esta Dirección General, tengo el agrado de dirigirme a usted acompañándole los formularios que esa Dirección se servirá llenar consignando los datos que en ellos se requieren, en la forma indicada y a la mayor brevedad. Los que corresponden a los Institutos Incorporados, se servirá remitirlos a cada uno de los Institutos de su dependencia para que sean llenados en los mismos y, verificados por esa Dirección, los remitirá directamente a esta repartición.

Saludo a usted muy atentamente.

Carlos Zamboni
Director de Enseñanza Técnica

PARA ESCUELAS OFICIALES

Señor Director General de Enseñanza Técnica,
Doctor Carlos Zamboni.
S/D.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Director General elevando los datos requeridos precedentemente:

Nombre completo de la Escuela (en mayúsculas)

.....

Calle N°

Localidad y Provincia

Teléfonos

Nombre del Director

„ „ Vicedirector

„ „ Secretario

„ „ Regente de estudios

„ „ Regente cursos nocturnos

„ „ Médico Escolar de la Escuela

(Si lo hay)

„ „ Odontólogo (idem)

(Para Escuelas Técnicas de Oficios
y de Artes y Oficios, **únicamente**).

Nombre del Jefe de Talleres

„ „ Maestro de Tecnología

„ „ Maestro de Dibujo

Saludo al señor Director General con atenta consideración.

Firma:

Fecha:

PARA INSTITUTOS INCORPORADOS

Señor Director General de Enseñanza Técnica,
Doctor Carlos Zamboni.
S/D.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Director General elevando los datos requeridos precedentemente:

Nombre completo del Instituto (en mayúsculas)

.....

Calle N°

Localidad y Provincia

Teléfonos

Nombre del Director

„ „ Secretario

Nombres de las demás autoridades del Instituto:

.....

.....

Nombre del Médico del Instituto
(Si lo hay)

„ „ Odontólogo del Instituto
(Si lo hay)

Incorporado a la Escuela (en mayúsculas)

..... hasta

año de las especialidades

....., respectivamente.

Firma:

Fecha:

- Circular n° 7, del 22 de enero, solicitando informes sobre horas y cargos de maestras de Economía Doméstica.

Buenos Aires, 22 de enero de 1945.

Señora Directora:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de que se sirva remitir directamente a la División Técnica de esta Dirección General —calle Avenida de Mayo 1396, Capital— una planilla consignando el número de maestras de Economía Doméstica de esa Escuela, nombre completo de cada una y número de horas de las asignaturas que dictan. En esta nómina deben figurar las Directoras que tienen a su cargo esa materia.

Saludo a usted muy atentamente.

Carlos Zamboni
Director de Enseñanza Técnica

- Circular n° 8, del 24 de enero, solicitando informes sobre granjas, talleres, maquinarias, etc., con que cuentan diversos establecimientos de enseñanza.

Buenos Aires, 24 de enero de 1945.

A la Dirección de la Escuela:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de que se sirva remitir a la mayor brevedad, a esta Dirección General, una planilla conteniendo los datos que se requieren en el presente cuestionario:

- 1°. Actividades prácticas de granja, taller, labores, etc., que se enseñan en la Escuela;
- 2°. Extensión del terreno con que cuenta la Escuela para desarrollar sus prácticas de granja y agrarias en general;
- 3°. Animales que mantiene la Escuela con ese objeto;
- 4°. Elementos, máquinas y herramientas con que cuenta la Escuela para la enseñanza de taller;
- 5°. Otros elementos con que cuenta la Escuela para las demás prácticas que se realicen en la misma;
- 6°. Breve informe sobre cultivos, actividades agrarias e industrias de la región.

Saludo a usted muy atentamente.

Carlos Zamboni
Director de Enseñanza Técnica

Circular n° 9, del 31 de enero, sobre porcentaje de alumnos aprobados y aplazados, a fin de conocer el resultado del sistema actual de promociones.

Buenos Aires, 31 de enero de 1945.

Señor Director:

Con el objeto de conocer el resultado del sistema actual de promociones y de los nuevos planes de estudio en las Escuelas Industriales y sus incorporados, tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de que se sirva remitir directamente a la División Técnica de esta Dirección General —Avenida de Mayo 1396, Capital— los siguientes datos:

- a) Porcentaje de alumnos aprobados en todas las asignaturas —por año— correspondiente al primero, segundo y tercer curso;
- b) Porcentaje de los alumnos aplazados en una o dos asignaturas —por año— correspondiente al primero, segundo y tercer curso;
- c) Porcentaje de los alumnos aplazados en más de dos asignaturas (eliminados en octubre) —por año— correspondiente al primero, segundo y tercer curso;
- d) Porcentaje de alumnos aplazados y de los aprobados en los exámenes de capacidad (tercer año, 1944), esto último por asignatura.

Saludo a usted muy atentamente.

Carlos Zamboni
Director de Enseñanza Técnica

NOTAS

Nota del 20 de enero, del Presidente del Consejo Directivo de la Escuela Municipal de Artes y Oficios de Mar del Plata, al señor Ministro, con motivo de la nacionalización de la misma.

Mar del Plata, 20 de enero de 1945.

Al señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,
Doctor Rómulo Etcheverry Boneo.
Buenos Aires.

El Consejo Directivo de la Escuela Municipal de Artes y Oficios, que presido, se complace en hacer llegar al señor Ministro sus más expresivas complacencias por la nacionalización de ese establecimiento que irradió su eficiencia moral en nuestro ambiente, abriendo posibilidades a la juventud estudiosa para llevar a las más altas promociones espirituales y materiales de la cultura y de la técnica. La nacionalización de la Escuela de Artes y Oficios constituye una acertada medida de gobierno recibida con general beneplácito por toda la ciudad.

Dígnese aceptar el señor Ministro, con nuestras felicitaciones, nuestro respeto y las seguridades de nuestra mayor consideración.

Ricardo Consiglieri
Presidente

COMUNICADOS

Comunicado del 25 de enero, sobre manifestaciones del señor Subsecretario de Instrucción Pública, doctor Antonio J. Benítez, con motivo de la creación de la Escuela Industrial —zona Norte— de Rosario, y la aplicación del nuevo plan de enseñanza técnica, cuyas bases está concretando el Consejo de la Dirección General de Enseñanza Técnica.

El Subsecretario de Instrucción Pública, doctor Antonio J. Benítez, conversando a propósito de la organización de la nueva Escuela Industrial —zona Norte— de la ciudad de Rosario, ha expresado que en ella se dará comienzo a la aplicación del nuevo plan general de Enseñanza

Técnica, cuyas bases ha estudiado y está concretando el Consejo de la Dirección General de Enseñanza Técnica.

Dadas las características de este tipo de enseñanza —nos dijo el doctor Benítez—, que no puede ser general y uniforme para todo el país, como se ha venido cumpliendo hasta ahora, sino que, por el contrario, debe consultar las necesidades y las conveniencias económicas e industriales de cada zona, adaptándose a las mismas en planes y programas, la Dirección General de Enseñanza Técnica considera la circunstancia de la creación de la Escuela Industrial de Rosario como oportuna para iniciar en la misma, así como en las demás escuelas técnicas de esa ciudad y de las zonas que le son tributarias económicamente, la aplicación de un nuevo plan en base a los siguientes lineamientos generales propiciados por el Consejo de Enseñanza Técnica:

1º. Establecimiento del enlace entre las distintas etapas de la enseñanza técnica, comprendiendo desde la formación de artesanos, obreros calificados o expertos hasta la del técnico especialista.

De tal manera, y mediante un riguroso procedimiento de selección, los que se inicien en una categoría inferior podrán alcanzar, cuando demuestren aptitudes, la categoría superior, y, de la misma manera, los que se hayan iniciado con miras a los cursos superiores podrán, cuando carezcan de esas aptitudes o cuando circunstancias especiales les impidan llegar a la meta, derivar sus estudios a las categorías intermedias, mediante un breve curso apropiado de enlace.

2º. Esa unidad orgánica de la enseñanza técnica industrial, deberá cumplirse sin perder de vista, éstos, sus objetivos principales:

- a) La formación del **artesano** hábil para desempeñarse en lugares de escasa densidad de población o de industria poco diversificada;
- b) La formación del **obrero** especializado, calificado, para la gran industria;
- c) La formación del **técnico** especializado, para la gran industria, con funciones directivas **auxiliares** y con preparación **eminente-mente práctica**.

Estos tres objetivos deberán presidir fundamentalmente el ciclo de estudios técnicos, aplicándose para las tres categorías un riguroso criterio de selección condicionado a las necesidades que de cada una de aquellas pueda tener el país.

De tal manera ha de evitarse que se desvirtúe la enseñanza, como sucede en la actualidad, en que la Escuela Industrial, aparte de formar "teóricos de la enseñanza práctica", ha pasado a ser sólo una etapa previa de estudios universitarios.

3°. El estudio de las condiciones especiales de la economía y la industria de la ciudad de Rosario y de la zona que le es tributaria, para determinar de acuerdo a ellas las especialidades y la orientación de la nueva Escuela Industrial y de las otras Escuelas Técnicas que entrarán en su jurisdicción según el nuevo plan.

Es necesario recalcar nuevamente que será a estas condiciones, a las que deberá subordinarse el número relativo de alumnos que tendrán acceso a cada una de las categorías mencionadas más arriba, a los efectos de guardar el equilibrio necesario entre las mismas.

4°. Por último, y consecuentemente con lo expresado en el punto 2°, los programas de estudio de los diversos ciclos, incluso los de categoría superior, estarán orientados esencialmente hacia las técnicas aplicadas, la práctica y la valorización del trabajo manual y el destierro de todos los estudios abstractos de naturaleza específicamente universitaria. Todo ello, sin perjuicio de la formación humanística que, adecuada a medios y jerarquías, debe presidir la educación de los individuos de todas las esferas sociales.

SUBSECRETARIA DE CULTURA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución del 2 de enero, autorizando a las Direcciones de los establecimientos de enseñanza para que los profesores de Historia concurren con sus alumnos a los Museos, Monumentos y Lugares Históricos, en las condiciones previstas en el art. 219 del Reglamento General.

Buenos Aires, 2 de enero de 1945.

Vista la nota del señor Presidente de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos por la que solicita se disponga, por intermedio de quien corresponda, que los profesores de los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio visiten con sus alumnos los Museos, Monumentos y Lugares Históricos de la región donde tengan la sede dichos institutos;

Atento a lo informado por la Dirección General de Cultura Intelectual y Etica y lo manifestado por la Subsecretaría de Instrucción Pública respecto de los fines educativos que cumplirán estas visitas como complemento de la enseñanza de nuestra Historia Nacional,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º.— Autorizar a las Direcciones de los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio para disponer que los profesores de

Historia concurren con sus alumnos a los Museos, Monumentos y Lugares Históricos de la región donde tengan sus sedes, en las condiciones previstas por el art. 219 del Reglamento General.

2º. — Comuníquese a quienes corresponda, anótese y archívese.

ETCHEVERRY BONEO

Resolución del 8 de enero, aceptando, a título de préstamo, para uso del Instituto Nacional de la Tradición, la Biblioteca particular del señor Juan A. Carrizo.

Buenos Aires, 8 de enero de 1945.

Vista la nota del señor Director del Instituto Nacional de la Tradición por la que da cuenta que ha cedido, para uso del Instituto, su Biblioteca particular, así como el pedido que formula en el sentido de que se le permita habitar dependencias en la planta alta del local destinado para uso del Instituto, dado la necesidad de cuidar la referida Biblioteca, que cuenta con muchos libros raros y valiosos,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º. — Aceptar, para uso del Instituto Nacional de la Tradición y mientras el señor Juan Alfonso Carrizo desempeñe funciones en el mismo, la Biblioteca particular que a título de préstamo pone a disposición del referido Instituto.

2º. — Autorizar, igualmente, al señor Juan Alfonso Carrizo para habitar dependencias de la planta alta del local que ocupa dicha repartición.

3º. — Comuníquese, anótese y archívese.

ETCHEVERRY BONEO

Resolución del 12 de enero, concediendo, en calidad de préstamo, a los Museos de Arte Decorativo y de Bellas Artes, varias obras de arte.

Buenos Aires, 12 de enero de 1945.

Visto el presente expediente; atento a las informaciones producidas y al ofrecimiento formulado,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º. — Conceder al Museo Nacional de Arte Decorativo, en calidad de préstamo, las 499 piezas que componen la colección legada al Museo Nacional de Bellas Artes, por la señora Albina Van Praet de Sala.

2º. — Ceder al Museo Nacional de Bellas Artes, en calidad de préstamo, por un término no mayor de 90 días y a partir del año 1946, dos cuadros: de Edouard Manet y Jean Baptiste Camille Corot, de propiedad del Museo Nacional de Arte Decorativo de la Comisión Nacional de Cultura.

3º. — Comuníquese, anótese y pase a los Museos Nacionales de Bellas Artes y Arte Decorativo a sus efectos.

ETCHEVERRY BONEO

Resolución del 26 de enero, aceptando la donación de una escultura.

Buenos Aires, 26 de enero de 1945.

Visto este expediente; atento a las informaciones producidas y al ofrecimiento formulado,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º. — Aceptar, sin restricciones, la donación que la señora María L. de Morea hace, con destino al Museo Nacional de Bellas Artes, de la escultura en mármol con aplicaciones de bronce, titulada "L'amour désarmé", obra del artista francés Emile A. Boisseau.

2º. — Agradecer por nota, con transcripción de la presente, a la donante.

3º. — Comuníquese, anótese y pase al Museo Nacional de Bellas Artes a sus efectos.

ETCHEVERRY BONEO

CIRCULARES

Circular del 31 de enero, transcribiendo una nota del señor Secretario de la Presidencia de la Nación, Coronel D. Gregorio Tauber, sobre rendimiento del trabajo del personal de la Administración Nacional y recomendando ajustar los gastos al máximo de economía.

Buenos Aires, 31 de enero de 1945.

Al señor:

Tengo el agrado de dirigirme a usted transcribiéndole, para su conocimiento y demás efectos, la circular enviada por la Secretaría de la Presidencia de la Nación de fecha 30 de diciembre último. Dice así: “**Por encargo del Excmo. señor Presidente.** — Transmitiéndole su deseo de que, a fin de ajustar en todo lo posible la economía de la Administración Nacional y garantizar un real rendimiento de trabajo de los empleados públicos, el señor Ministro tenga a bien disponer se examine la cantidad de los empleados existentes en cada oficina, procediendo, en caso de haber exceso, a destinarlos a otra dependencia donde su número sea insuficiente. — Asimismo sugiere S. E. que ese examen corra a cargo de los respectivos jefes de oficina, a fin de que ellos efectúen la organización y distribución del trabajo y asuman las responsabilidades correspondientes en caso de mantener bajo sus órdenes a personal que no les sea estrictamente indispensable. Para que esas responsabilidades puedan hacerse efectivas, estima conveniente que los jefes citados complementen su informe indicando los que, a su juicio, no reúnen las condiciones de idoneidad requeridas para el puesto que ocupan. — Como primera medida tendiente a permitir un examen escrupuloso y, al mismo tiempo, cumplir con los propósitos de economía enunciados, el Excmo. señor Presidente estimará de V. E. se sirva no proponer o nombrar nuevos empleados ni cubrir vacantes, sino en caso de evidente necesidad. — (Fdo.): **Gregorio Tauber**, Secretario de la Presidencia”.

A los efectos indicados y para mejor conocimiento de esta Subsecretaría, se servirá remitir dentro del término de ocho días la pertinente información, así como toda la documentación a que la misma se refiera. Saludo a usted con mi consideración más distinguida.

Ignacio B. Anzoategui
Subsecretario de Cultura

COMUNICADOS

Comunicado del 2 de enero, sobre envío de composiciones para el concurso sobre el Himno Estudiantil Americano.

Buenos Aires, 2 de enero de 1945.

Por intermedio de la Subsecretaría de Cultura del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, se dieron a conocer oportunamente las bases del concurso para el Himno Estudiantil Americano, cuya organización corre a cargo del referido Departamento.

Se recuerda a los aspirantes que cada envío debe constar de la letra y su música correspondiente, lo cual supone la colaboración de dos estudiantes, uno autor de la letra y otro de la música, o bien que la letra y la música sean obra de un mismo autor.

Los trabajos deberán dirigirse —por correo y bajo sobre— al señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública de la Nación, Leandro N. Alem 2500, destacándose en lugar visible la siguiente inscripción: Himno Estudiantil Americano.

El plazo de recepción de trabajos vence el 28 de febrero próximo.

Comunicado del 8 de enero, sobre proyecto de creación de un conjunto de Museos a establecerse en la ciudad de Paraná.

Buenos Aires, 8 de enero de 1945.

La Subsecretaría de Cultura de la Nación ha dado el siguiente comunicado:

“El arquitecto don Martín Noel, en su calidad de Presidente de la Comisión Organizadora de homenaje a la obra del pintor Cesáreo Bernaldo de Quirós, ha elevado al Excmo. señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, doctor Rómulo Etcheverry Boneo, un proyecto presentado por el Vocal de la misma y Director del Museo Argentino de Ciencias Naturales, don Martín Doello Jurado.

“Por él se establecería en Paraná un armonioso conjunto de Museos que se concertarían en un Parque Nacional a crearse, conforme al carácter y función que se enumeran en la iniciativa del señor Doello Jurado, que tiende a dar un destino definitivo a la colección de cuadros del gran pintor argentino, actualmente expuestos en el Museo Nacional de Bellas Artes.

“Básase el proyecto en el propósito, hecho público por el señor Quirós, de donarlos al Estado, reunidos en una casa-museo que piensa construir en lugar muy cercano a la ciudad de Paraná, en una finca de 260 hectáreas, limitada por los arroyos del Yeso y de las Viejas, sobre las barrancas del Paraná.

“En esos lugares que, además del atractivo fundamental de su propia naturaleza pretérita y presente, tienen el mérito de formar parte material de la historia de nuestras más importantes investigaciones científicas, se crearía un Parque Natural, un verdadero **monumento natural**.

“En su proyecto, el señor Doello Jurado recuerda que el artista piensa, en efecto, que en un edificio, que sería su taller y residencia, “se instalaría una colección completa de mi obra pictórica a través de todos los momentos y distintas modalidades, como así también muebles antiguos, piezas de platería criolla, tapices, cerámicas, etc., todos ellos objetos que he ido reuniendo a lo largo de mi vida, y que significan inquietudes de mi espíritu y compañía de mis horas de lucha, y que pasarían, con mi desaparición, a ser propiedad del Estado, constituyendo un interesante museo”.

“Por su parte, el señor Doello Jurado amplía el proyecto del pintor,

con la instalación en dicho Parque de la rica colección histórica, folklórica, arqueológica y numismática de Martiniano Leguizamón, donada por sus herederos a la Provincia de Entre Ríos, y que hoy se conserva en una casa alquilada e inapropiada en la ciudad de Paraná. Lo mismo podría hacerse —agrega— con las colecciones del viejo Museo de Entre Ríos (originariamente fundado por Urquiza como “Museo Nacional” en la antigua Capital de la Confederación), y que, después de muchas vicisitudes, conserva aún una buena serie de colecciones de Historia Natural y de Arqueología de la región, enriquecidas en los últimos años, y también carente en Paraná de un edificio propio. Todo esto se haría, bien entendido, siempre que el Gobierno de la Provincia estuviera conforme con este proyecto.”

INFORMACIONES

INFORMACIONES

Discursos pronunciados por S. E. el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, doctor Rómulo Etcheverry Boneo:

En el acto de la inauguración del nuevo edificio para el Colegio Nacional de Mar del Plata, en dicha ciudad, el 15 de enero.

Es un placer para el que os habla, en su carácter de Ministro de Justicia e Instrucción Pública de la Nación, entregar al pueblo de Mar del Plata esta casa de estudio para sede del Colegio Nacional. El edificio en que hasta ahora ha funcionado no condecía con la dignidad y progreso de esta ciudad balnearia. Es justo agradecer a quienes iniciaron y llevaron hasta su terminación el edificio que hoy me complazco en inaugurar.

La parte material de la enseñanza no debe despreciarse. En casas estrechas, malsanas y ruinosas no puede impartirse la educación con toda la extensión y eficiencia que necesita. Así como es necesario un mínimum de bienestar material para practicar la virtud, así también es conveniente un poco de comodidad para dar y recibir eficazmente la enseñanza.

Como ya lo he dicho en otra oportunidad, este Gobierno se propone dotar de edificios propios a las escuelas y colegios del Estado, terminando en lo posible con el régimen antieconómico de arrendamiento de locales de enseñanza.

Esto permitirá ir librando al servicio de la educación locales que respondan a las exigencias modernas de la higiene y de la didáctica. Esta preocupación material es, sin embargo, el continente y lo accesorio.

La máxima preocupación de este Gobierno es el contenido, la substancia de la enseñanza, para que en estos edificios, tan blancos y tan elegantes, se impartan conocimientos útiles y embellezcan el alma con impulsos nobles y puros.

El Ministerio a mi cargo está preparando los planes de estudio de la enseñanza media para 1946. No corresponde en este acto, tan breve por su naturaleza, extenderme en detalles ni adelantar lo que pronto daremos a publicidad; pero, sí he de enunciar en términos generales nuestro concepto de la enseñanza media, que es formación de la adolescencia de una manera específica, no como preparadora de beneficios ulteriores, sino con un fin en sí mismo cual es el de formar el criterio del adolescente, enseñarle a pensar, a razonar, a expresarse cabalmente y a conducirse recatadamente en la vida que le aguarda.

En este orden de ideas, considero inconveniente el predominio de la enseñanza utilitarista y, lo que es peor, la enciclopédica, que ha venido reinando, y me inclino a la educación "clásico humanista", que es la que produce el milagro de los grandes y sesudos estadistas en todos los gobiernos de la vida de los grandes pueblos y que es el adoptado en los países más adelantados del mundo y por nuestro vecino el Brasil.

Con esa formación creo que podremos tener una juventud apta para la convivencia social, amante de su patria, de sus tradiciones e instituciones, sin frivolidades ni desviaciones, de pensamiento claro, de determinaciones viriles y de actitudes recias y heroicas en la vida:

Pero eso no quiere decir, en manera alguna, que el Gobierno se haya despreocupado o se despreocupe en la tarea de revisar los planes de estudio del importante problema de la enseñanza técnica, cuya solución práctica vienen clamando las urgentes necesidades económicas e industriales de nuestro país. Lejos de ello, este asunto preocupa al Gobierno. De ahí que desde distintos sectores de la actividad económica del Estado, como por ejemplo en el Ministerio de Agricultura de la Nación, se encuentran ya organizadas escuelas técnicas, escuelas prácticas y cursos de enseñanza intensiva, y en vista de serlo, bajo la dirección general de la Secretaría de Trabajo y Previsión, cursos de perfeccionamiento para obreros y escuelas de aprendizaje, problema que también preocupa a la Secretaría de Industria y Comercio. Y en este Ministerio, mi predecesor, el doctor Baldrich, dejó creada la Dirección de Enseñanza Técnica, cuya finalidad es la de organizar de manera específica este tipo de enseñanza, tarea que vamos a emprender en el curso del presente año.

Esta actividad, a la vez, ha creado otro problema al Gobierno, que estoy resuelto a encarar de inmediato por los intereses que afecta. Se trata de conciliar la unidad de la educación, instrucción básica que cons-

titucionalmente debe ser organizada y centralizada en el Ministerio de Instrucción Pública, con la tendencia a resolver estas necesidades de la enseñanza de las especialidades técnicas por órganos de cada una de las ramas técnicas, tanto en lo económico, como en lo industrial, o en lo agrícola ganadero, etc. Esta tarea debe ser integral y no puede cumplirse sin atender al elemento individual, o sea al niño y al joven que el Estado debe educar y formar, juntamente con el deber de instruirlo, tarea que por razones obvias debe estar a cargo del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, como lo establece el artículo 87 de la Constitución Nacional y el artículo 11 de la Ley 3727 de 10 de octubre de 1898.

Por eso es que considero exigencia perentoria, organizar y coordinar esta enseñanza con la orientación general que imprima el Estado a la educación y a la formación espiritual de su niñez y juventud, sin perjuicio de facilitar la formación técnica que exijan las más apremiantes necesidades del país.

Según este plan de conjunto con que el Gobierno de la Nación encara el problema educacional, que es una de sus preocupaciones permanentes, me es grato comunicar que, de acuerdo con el propósito de difundir la enseñanza técnica e industrial, ha extendido ya su acción a esta importante zona que abarca la ciudad de Mar del Plata, que cada vez más necesita la formación de técnicos para satisfacer las industrias terrestres y marítimas que van adquiriendo un desarrollo extraordinario en esta privilegiada región de la Patria.

A esos efectos, con fecha 30 de diciembre de 1944, el Poder Ejecutivo de la Nación ha dictado el decreto n° 35.179, en virtud del cual queda nacionalizada y constituida en Escuela de Artes y Oficios de Mar del Plata la actual Escuela Municipal de Artes y Oficios, que ha sido incorporada al Presupuesto vigente en el Anexo "E", Incisos 277 y 475, y que comenzará a funcionar bajo la dependencia del Ministerio a mi cargo, una vez que se regularice su organización por intermedio de la Dirección General de Enseñanza Técnica.

Por el mismo decreto se establece que el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación adoptará las medidas del caso para que, oportunamente y por intermedio de la Escribanía General de Gobierno, se proceda al otorgamiento de un poder especial a favor del señor Rector del Colegio Nacional de Mar del Plata, quien, en nombre y representación del Superior Gobierno de la Nación, firmará la escritura traslativa de dominio de los muebles e inmueble pertenecientes a la ex Escuela Municipal que se ha transferido al Estado por ordenanza de la Municipalidad de Mar del Plata.

Por eso, al entregar al pueblo de Mar del Plata y a la autoridad correspondiente este Colegio Nacional, donde la austeridad de la enseñanza será templada por la belleza de este mar incomparable, del aire sutil y del sol benéfico de esta perla del Atlántico, que es descanso del cuerpo y del espíritu para los habitantes de toda la República, me complace que coincida con la creación de la Escuela de Artes y Oficios, cuyos programas y reglamentación se dictarán en breve.

Comunicado del 10 de enero, con motivo de la inauguración del nuevo edificio para el Colegio Nacional de Mar del Plata.

El próximo lunes, a las 10.30 horas, tendrá lugar la inauguración del nuevo edificio del Colegio Nacional de Mar del Plata.

Presidirá el acto el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, doctor Rómulo Etcheverry Boneo, quien viajará acompañado por su Secretario Privado, doctor Juan Alberto Puiggari.

El señor Ministro de Obras Públicas de la Nación, General D. Juan Pistarini, que ha sido invitado al acto, ha prometido asistir siempre que asuntos urgentes de los Departamentos a su cargo no lo retengan en la ciudad.

Asistirá también el señor Director General de Arquitectura de la Nación, arquitecto D. Enrique Guillermo Quincke, repartición que ha tenido a su cargo la dirección y construcción del nuevo local.

En el acto inaugural harán uso de la palabra el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública y el señor Rector del Colegio, doctor Antonio Mir.

El Colegio Nacional de Mar del Plata fué creado en virtud de la Ley de Presupuesto de 1918 e inició sus clases el 27 de abril de 1919.

El 9 de abril de 1940, se creó la Escuela de Comercio de Mar del Plata, que funciona anexa al establecimiento arriba mencionado y que inició sus clases el 3 de mayo de 1940.

Memoria descriptiva

Se ha proyectado sobre un terreno de media manzana, cuyas dimensiones son: 41,30 m. para las calles Alberti y Gazcón por 86,65 m. para la calle Bartolomé Mitre, ubicando el frente principal del edificio sobre esta última calle por ser la de mayor importancia y por obligarlo el partido del proyecto.

ORIENTACIÓN: De acuerdo con la orientación del lugar, el edificio queda orientado a medio rumbo. Las aulas al Noreste, frente a la calle Gazcón; Gabinetes y Biblioteca al Sudeste y la sección Educación Física, en la esquina de las calles Bartolomé Mitre y Gazcón, y la vivienda del Mayordomo, sobre la calle Alberti.

DISTRIBUCIÓN: En planta baja se ubicaron: la Administración, próxima al hall de entrada, e inmediato a éste el Gimnasio-Salón de Actos, consultorio médico y dependencias de vestuario para ambos sexos (72 varones y 72 niñas).

Sobre el frente principal se colocaron los Gabinetes de Física e Historia Natural, con su aula teórica; Gabinete de Dibujo y ww. cc. para varones.

En el ala Noreste se proyectaron 5 aulas en serie, inmediata a las cuales, una gran galería-patio cubierto, en cuyos extremos están los toilettes para ambos sexos.

Sobre la calle Alberti, en el extremo medianero, se ubicó la casa del Mayordomo, cuya entrada independiente del edificio de la Escuela y comunicación con el mismo por medio de una puerta que da al Gimnasio.

En planta alta, sobre la fachada principal, se proyectaron: la Biblioteca, con depósito adyacente; una sala para el Vicedirector; Gabinete de Química, con su aula teórica y sala de proyecciones. Sobre el ala Nor-este, la misma distribución de planta baja, consistente en: cinco aulas con sus respectivos patios cubiertos, toilettes para ambos sexos y sala de celadores.

La otra ala del edificio la ocupa el Gimnasio, cuya altura de 7 m. le hace abarcar dos pisos.

Se proyectó la casa del Director, cuyas comodidades son las siguientes: hall, living-comedor, toilette, cocina, pieza de servicio, w. c. de servicio, lavadero, local de calefacción y garage, en planta baja. Tres dormitorios y baños, en planta alta. Su ubicación en esquina facilita su independencia del resto del edificio, comunicándose con él por medio de una puerta cuyo acceso da al hall-patio cubierto del Colegio.

SUBSUELO: Sobre la fachada principal y debajo de los locales de Dibujo y ww. cc. para varones, se ubicaron el local para maquinarias y otro local para depósito de archivo general del Colegio.

FACHADA: Se estudió con carácter moderno, empleando en algunas partes del edificio la piedra como elemento decorativo y siendo una característica del lugar.

SUPERFICIE CUBIERTA:

Subsuelo	160,00 m ²
Planta baja	1974,25 „
Planta alta	1372,25 „
Total	3506,50 m ²

Crédito Ley 12.576. \$ 535.000 m/n.

Nota del 26 de enero, de la Sociedad Central de Arquitectos, solicitando la creación de la Facultad de Arquitectura, en base a la actual Escuela de Arquitectura.

Buenos Aires, 26 de enero de 1945.

Excmo. señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,
Doctor Rómulo Etcheverry Boneo,
S/D.

En nombre y representación de la Sociedad Central de Arquitectos, entidad que agrupa desde hace más de medio siglo a los arquitectos argentinos, tenemos el honor de dirigirnos al Excmo. señor Ministro, para expresarle los anhelos de los mismos, sobre la creación de la Facultad de Arquitectura, de acuerdo con el proyecto recientemente elevado por el Interventor Delegado de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, arquitecto D. Carlos Mendióroz, al señor Interventor Nacional de la Universidad de Buenos Aires.

Tan importante medida constituye una vieja aspiración de todos los arquitectos, y esta Institución en repetidas oportunidades se ha hecho eco de la misma, habiéndose planeado en forma oficial en el banquete anual de los arquitectos del año 1942, en el que solicitamos la elevación de nuestra actual Escuela de Arquitectura al rango de Facultad, solicitud ésta que fuera tomada con auspicioso entusiasmo por el Excmo. señor Presidente de la Nación y las más altas autoridades nacionales y universitarias allí presentes.

Por estimarlo de interés y al efecto de corroborar la coincidencia de conceptos sobre tan importante medida, nos permitimos reproducir tan sólo un párrafo de las palabras que se pronunciaron en esa reunión:

“Necesitamos una Escuela de Arquitectura, que prepare ampliamente a los arquitectos del mañana, a quienes ha de tocar en suerte construir esa gran Argentina que surge en forma incontenible. El país necesita, en suma, una gran Facultad de Arquitectura. Y no se nos interprete mal; no anhelamos nuestra Facultad por mero halago o con miras a posiciones universitarias. Sabemos que existe ya la idea en una de nuestras Universidades de crear su Facultad de Arquitectura, hecho que deseamos vivamente y que mucho nos complace, pero que a la vez nos intima a volcar todo nuestro empeño y poner nuestra mejor voluntad para subsanar los actuales inconvenientes de la primera Escuela de Arquitectura del país y elevarla, con toda justicia, al rango de Facultad.”

Como queda claramente dicho, no se trata de un mero halago o una excesiva valorización de la importancia de la Escuela en que hemos cur-

sado nuestros estudios universitarios; se trata de un anhelo perfectamente fundado. Comencemos por señalar que entendemos que hicieron bien quienes al crear la Escuela de Arquitectura le dieron cabida dentro de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; y afirmamos luego que de nuestra vinculación con esa Casa se han obtenido magníficos resultados que, sin duda, no se habrían logrado de otra forma. Pero estas afirmaciones nuestras no invalidan nuestro anhelo, sino que, por el contrario, lo refirman. Es que es mucho ya el recorrido andado por esa brillante casa de estudios que es la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, así como por nuestra pequeña Escuela de Arquitectura y por los egresados de ambas, que constituyen la mayor parte de los ingenieros y arquitectos argentinos.

Hoy, las disciplinas que allí se enseñan han aumentado en número y en volumen y son —a no dudarlo— de las de mayor importancia para el presente y el futuro de nuestro país, ya que no es redundancia afirmar que en la conducción de esa Argentina grande que todos anhelamos, ha de tocar a ingenieros y arquitectos parte principalísima en tan patriótico cometido.

Concurre asimismo a afirmar nuestro sentir la evolución del ejercicio de ambas profesiones en nuestro medio; bastaría un hecho para subrayarlo: la reciente reglamentación de las profesiones de agrimensor, arquitecto e ingeniero, que con tanto acierto y visión del futuro ha decretado el actual Poder Ejecutivo de la Nación. Esta ley une indisolublemente a los arquitectos e ingenieros argentinos y pone fin a las disidencias que otrora surgieran por incomprensión de las funciones específicas correspondientes a cada una de esas profesiones y por inexistencia de una ley que no sólo las delimitara, sino que otorgará a ambos títulos toda la alta dignidad universitaria que les alcanza, confiriéndoles a la vez una mayor responsabilidad en su tarea.

Estos hechos, escuetamente enunciados, están diciendo de la importancia de los estudios que se imparten en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y, en particular, en su Escuela de Arquitectura, y a la vez de la imperiosa necesidad de colocar esos Institutos a tono con las responsabilidades que han adquirido sus egresados. Justa es, pues, nuestra preocupación.

Mas esta evolución de ambas disciplinas es imposible ya acometerla por la —aunque eficiente— pequeña organización directiva. Se hace necesaria una independencia de las mismas, que surge, lo repetimos, de la propia gravitación de ambas en la vida del país y que, entendemos, es la única forma de que ese mejoramiento pueda ser logrado.

Ha llegado el momento de dotarlas de una amplia organización que

les permita su desarrollo. A la especialización de los estudios debe seguirle la particularización de la dirección de los mismos, tarea cada vez más compleja ante las nuevas ideas acerca de la enseñanza y que en cuanto a la arquitectura se refiere se acentúa, ya que las nuevas teorías de la arquitectura apartan su enseñanza de los cánones clásicos que durante tanto tiempo la han presidido.

Dios guarde a V. E.

Arq. Jorge A. Chute
Pro-Secretario

Arq. Raúl Lissarrague
Presidente
